---------- **AL MARGEN** ----------

ACTO CONTENIDO: PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA *"SERVICIO NEIRA"*, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** CELEBRADA EL 15 DE MARZO DEL 2018.- - - - - -

---------- **AL CENTRO** ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 08 (OCHO)

VOLUMEN IV

- - - En la Ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, México, siendo los (24) veinticuatro días del mes de Enero del año (2019) dos mil diecinueve, **ANTE MÍ, LIC. ARELY IDALIA GUERRA SERRANO, Titular de la Notaría Pública Número (5) CINCO,** en ejercicio en el Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, con residencia en Monclova, Coahuila y con domicilio en calle Guayanas numero 1055, colonia Guadalupe C.P. 25750, de la ciudad de Monclova, Coahuila, y a solicitud del **COMPARECIENTE:** el ***Señor C.P. JAIME SÁNCHEZ MARTÍNEZ,*** en su carácter de Delegado Especial de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ***"SERVICIO NEIRA"*, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada a las 11:00 (once) horas del día *15 (quince) de Marzo del 2018 (dos mil dieciocho).-* y **MANIFESTÓ:** Que con tal carácter solicita la **PROTOCOLIZACION** del acta de la asamblea de mérito, que me exhibe en 3 (tres) fojas útiles mecanografiadas, por una cara, Firmadas y que por considerarlo pertinente al acto procedo a transcribir, la cual Doy fe de tener a la vista y mando agregar al Apéndice de mi Protocolo con el número y referencia del presente Instrumento lo cual consigna al tenor de las siguientes Cláusulas, la Notario que actúa consigna a continuación.- - - - - - - - - - - - - - -

PROTOCOLIZACION:

aaaaaaaa***LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,*** *efectuada a las 11:00 (once) horas del día 15 (quince) de Marzo del 2018 (dos mil dieciocho).*———

ACCIONISTAS	*ACCIONES*	*IMPORTE*
Señor Bruno Neira González	***40***	***$20,000.00***
Señor Pablo Neira Vara	***30***	***$15,000.00***
Señor Carlos Neira Vara	***30***	***$15,000.00***
TOTAL	***100***	***$50,000.00***

ESCRUTADOR, Señor Pablo Neira Vara, *Firman de común acuerdo los Accionistas-Socios y Escrutador, la presente lista de asistencia, donde se comprueba el total de asistencia de Accionistas, valor nominal de las acciones.* ***..-ACCIONISTAS-SOCIOS.-FIRMA.- Señor Bruno Neira González.- FIRMA.- Señor Pablo Neira Vara.- FIRMA.- Señor Carlos Neira Vara.-***

Cotejado

ESCRUTADOR.-FIRMA.- Señor Pablo Neira Vara INVITADO ESPECIAL.-FIRMA.- C.P. Jaime Sánchez Martínez.-"""""""""_____

""""""***ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-*** *En la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 11:00 (once) horas del día 15 (quince) de Marzo del 2018 (dos mil dieciocho), en el domicilio social de la empresa denominada* ***"SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", nos reunimos los accionistas a la que fuimos convocados previamente por el Presidente de la Asamblea*** *fue presidida por el* ***Señor Carlos Neira Vara,*** *y actuó como Secretario el* ***Señor Bruno Neira González.-*** *El Presidente de la Asamblea designo como Escrutador al* ***Señor Pablo Neira Vara,*** *quien después de haber aceptado el cargo, "Certificó" que a la asamblea asistieron el cien por ciento del capital social de la compañía, que fue representado como sigue:-*

ACCIONISTAS	***ACCIONES***	***IMPORTE***
Señor Bruno Neira González.	***40***	***$20,000.00***
Señor Pablo Neira Vara	***30***	***$15,000.00***
Señor Carlos Neira Vara	***30***	***$15,000.00***
TOTAL	***100***	***$50,000.00***

Y de acuerdo con lo previsto en el artículo (188) ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles declaró legalmente instalada la asamblea, acto seguido el Presidente puso a consideración el siguiente:.-**ORDEN DEL DIA.-I.-** Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.-**II.-**Propuesta, Discusión y en su caso Aprobación para la ratificación de nombramiento de Administrador Único.- **III.-** Propuesta, Discusión y en su caso Aprobación de la manifestación del ***Señor Bruno Neira González*** en relación a su retiro como socio-accionista de la Empresa ***"SERVICIO NEIRA",*** **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-IV.** Propuesta, Discusión y en su caso Aprobación de la cesión de acciones: del ***Señor Bruno Neira González a favor de sus hijos Señores Carlos Neira Vara y Pablo Neira Vara*** de la Empresa ***"SERVICIO NEIRA",*** **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-V.-** Propuesta, Discusión y en su caso Aprobación por parte de los socios-accionistas relativo a la salida como socio-accionista del ***Señor Bruno Neira González*** de la Empresa ***"SERVICIO NEIRA",*** **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-VI.-** Propuesta, Discusión y en su caso Aprobación por parte de los socios-accionistas relativo a la aceptación de la Cesión de Acciones por parte de los señores ***Carlos Neira Vara y Pablo Neira Vara.-*** **VIII-** Asuntos generales, Designación del Delegado Especial.-**DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA:-Primer Punto.-** Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.- *En el desahogo del primer punto de la orden del día, ha quedado satisfecho de acuerdo a lo establecido en los párrafos que anteceden.-* ***Segundo Punto.-*** Ratificación de Nombramiento de Administrador Único.- *En el desahogo del segundo punto de la orden del día, los asambleístas por unanimidad de votos deciden ratificar el nombramiento del Administrador único, Puesto que ya viene desempeñado el señor* **CARLOS NEIRA VARA,** *y*

*quien acepta desempeñar tal cargo, y quien en el desempeño del mismo, gozara de todas las atribuciones y facultades que establece el articulo trigésimo séptimo de los estatutos sociales de la empresa.-**Tercer Punto.-*** En el desahogo del tercer punto de la orden del día, el ***Señor Bruno Neira González*** *manifiesta* por así convenir a sus intereses que ha decidido retirarse como socio-accionista de la Empresa ***"SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,*** los asambleistas aceptan la decisión de su padre el ***Señor Bruno Neira González.- Cuarto Punto.-*** En el desahogo del cuarto punto de la orden del día.- Cesión de Acciones: el ***Señor Bruno Neira González*** *ha decidido* ***ceder sus acciones*** de la Empresa ***"SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE*** ***a favor de sus hijos Señores Carlos Neira Vara 20 acciones y Pablo Neira Vara 20 acciones*** *por así convenir a sus intereses.*-**Quinto Punto.-** En el desahogo del quinto punto la orden del día.- Aprueban y Aceptan los socios-accionistas lo relativo a la salida como socio-accionista de su Padre el ***Señor Bruno Neira González*** de la Empresa ***"SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-Agradeciendo el trabajo realizado.-Sexto Punto.-*** En el desahogo del sexto punto de la orden del día. *El* ***Señor Carlos Neira Vara*** *acepta la cesión de 20 acciones de la Empresa* ***"SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.*** *El* ***Señor Pablo Neira Vara*** *acepta la cesión de 20 acciones de la Empresa* ***"SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-Quedando de la siguiente manera:***

Señor Carlos Neira Vara	***50***	***$25,000.00***
Señor Pablo Neira Vara	***50***	***$25,000.00***
TOTAL	***100***	***$50,000.00***

Séptimo Punto.- En el desahogo del séptimo punto de la orden del día.- *Asuntos generales, Designación del Delegado Especial.- La Asamblea de socios nombra al* ***Señor C.P. Jaime Sánchez Martínez Delegado Especial.-*** *Siendo estos puntos aprobados por unanimidad de votos y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada esta Asamblea General Extraordinaria de Socios, firmando de acuerdo todos los que en ella intervinieron.-* ***ACCIONISTAS-SOCIOS.-FIRMA.-Señor Carlos Neira Vara.- FIRMA.- Señor Pablo Neira Vara.- EX ACCIONISTA-SOCIO.- FIRMA.-Señor Bruno Neira González.- Delegado Especial.- FIRMA.-Señor C.P. Jaime Sánchez Martínez.-"""""""—***

----------CLAUSULAS----------

PRIMERA:- Mediante este Instrumento Público ha quedado Protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada ***"SERVICIO NEIRA",*** **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.,** celebrada a las 11:00 (once) horas del dia*15 (quince) de Marzo del 2018 (dos mil dieciocho),* transcrita en el cuerpo de esta escritura y que me fuera solicitada por el ***Señor C.P. Jaime Sánchez Martínez,*** en su carácter de **Delegado Especial,** para acudir ante Notario Público a realizarla.-

Cotejado

SEGUNDA.- Se Ratifica *el nombramiento del Administrador Único Puesto que ya viene desempeñado el señor* ***CARLOS NEIRA VARA,*** *y quien* ***acepta*** *desempeñar tal cargo, y quien en el desempeño del mismo, gozara de todas las atribuciones y facultades que establece el artículo trigésimo séptimo de los estatutos sociales de la empresa.*----------

TERCERA.- Manifiesta el ***Señor Bruno Neira González*** por así convenir a sus intereses que decidió retirarse como socio-accionista de la Empresa ***"SERVICIO NEIRA"*****, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** los asambleistas socios- accionistas aceptan la decisión de su padre el ***Señor Bruno Neira González.***----------

CUARTA.- El ***Señor Bruno Neira González*** *ha decidido* ***ceder sus acciones*** de la Empresa ***"SERVICIO NEIRA"*****, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE*** ***a favor de sus hijos Señores Carlos Neira Vara 20 acciones y Pablo Neira Vara 20 acciones*** *por así convenir a sus intereses.*----------

QUINTA.- Aprueban y Aceptan los socios-accionistas lo relativo a la salida como socio-accionista de su Padre el ***Señor Bruno Neira González*** de la Empresa ***"SERVICIO NEIRA"*****, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-*** Agradeciendo el trabajo realizado.----------

SEXTA.- *El* ***Señor Carlos Neira Vara*** *acepta la cesión de 20 acciones de la Empresa* ***"SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.***----------

El ***Señor Pablo Neira Vara*** *acepta la cesión de 20 acciones de la Empresa* ***"SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.***----------

Quedando de la siguiente manera:

Señor Carlos Neira Vara	***50***	***$25,000.00***
Señor Pablo Neira Vara	***50***	***$25,000.00***
TOTAL	***100***	***$50,000.00***

SEPTIMA.- Asuntos generales, Designación del Delegado Especial.- La Asamblea de socios nombra al ***Señor C.P. Jaime Sánchez Martínez*** **Delegado Especial.**----------

Siendo estos puntos aprobados por unanimidad de votos y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada esta Asamblea General Extraordinaria de Socios, firmando de acuerdo todos los que en ella intervinieron.----------

PERSONALIDAD

El ***Señor C.P. Jaime Sánchez Martínez,*** acredita la legal existencia de ***"SERVICIO NEIRA",*** **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** y la personalidad que ostenta y con la cual comparece al acto, con primer testimonio original que doy fe tengo a la vista de la escritura pública número CIENTO TREINTA Y OCHO, otorgada en esta ciudad de Frontera, Coahuila, el día 28 días del mes de Octubre de año 2006, ante la fe de la licenciado Lic. José Antonio Juaristi Alemán, Notario Público número VEINTISÉIS del Distrito de Frontera, inscrita el trece de

noviembre dos mil seis el Registro Público del mismo Distrito, bajo el folio mercantil 52468.- **RFC SNE061028SN0.**----------

Lic. José Antonio Juaristi Alemán.-NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS.-25600 CD FRONTERA, COAHUILA, MÉXICO.-Tel. (866) 635 71 66.- **A L M A R G E N.**-ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (136) CIENTO TREINTA Y OCHO, QUE CONTIENE, CONSTITUCION DE SOCIEDAD, DENOMINADA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE CONSTITUYEN LOS SEÑORES BRUNO NEIRA GONZALEZ, PABLO NEIRA VARA Y CARLOS NEIRA VARA.- **AL CENTRO.-ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO.**-- - - En la Ciudad de Frontera, estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los (28) días del mes de (Octubre) de año (2006), **ANTE MI, LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS**, en ejercicio en este Distrito Notarial de Monclova, con residencia en esta ciudad, **COMPARECEN:** los señores **BRUNO NEIRA GONZALEZ, PABLO NEIRA VARA Y CARLOS NEIRA VARA, Y DIJERON:** Que mediante este Instrumento Publico han convenido en Constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **"SERVICIO NEIRA S. A. DE C. V."** de conformidad con lo marcado con los Artículos 1899 (mil ochocientos noventa y nueve), 1900 (mil nove cientos) 1901 (mil novecientos uno), 1902. (Mil novecientos dos), 1903 (mil novecientos tres), 3512 (tres mil quinientos doce), 3007 (tres mil siete) y 3008 (tres mil ocho), y además relativos del Código Civil vigente en el Estado, y lo sujetan a los artículos 1ro. (Primero), 2do. (Segundo), 5to. (Quinto), 89 (ochenta Y nueve), 90 (noventa), Y demás relativos de la ley General de Sociedades mercantiles y a los presentes estatutos a fin que pueden funcionar legalmente para que cuyos efectos otorgan a los siguientes:-**D E C L A R A C I O N E S.**--- I.- Declaran los comparecientes que para efectos de la presente escritura, solicitaron y obtuvieron de la secretaria de relaciones exteriores el permiso para constituir la expresada sociedad, cuyo permiso original agrego el Apéndice de mi protocolo, con el número y referencia de esta escritura y transcribió lo siguiente: --- **PERMISO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD.**- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO.- UN SELLO QUE A LA LETRA DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- AL MARGEN SUPERIOR DERECHO .- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, SUBDIRECCIOPN DE SOCIEDADES-.- PERMISO 3702,959, EXPEDIENTE200637002689, FOLIO AOOB1VQ7 en atención de la solicitud prestada por el (la)c. JOSE VALDEZ SOTO, esta secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: SERVICIO NEIRA SA DE CV.-Este permiso quedara condicionada que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la ley de Inversión extranjera y 14 del reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjera.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso de Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante el fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata de conformidad con lo que establece el artículo 17 del reglamento de la ley de la inversión y de Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin prejuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la ley de la propiedad industrial.- lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27 fracción I de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción V de la ley Orgánica de Administración Pública Federal; 15 de la ley de inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.--- ALVARO OBREGON, D.F., A 04 de septiembre de 2006.- EL COMISIONADO.- LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ.- (una firma ilegible) y un sello de autorizar de la Secretaria de Relaciones Exteriores que la letra dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DELEGACION ALVARO OBREGON", - ACOMPAÑANDOSE AL PRESENTE INSTUMENTO LA DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.--- II.- Acuerdan los comparecientes, que la sociedad que constituye por medio de este instrumento, sea regida por las siguientes: **E S T A T U T O S.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.--- ARTICULO PRIMERO.**-la Sosedad se denominara "SERVICIO NEIRA S.A. DE C V." Podrá usarse sus abreviaturas "SA. DE C V." --- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- El objeto de la sociedad será: — 1. El objeto de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diésel suministros por PEMEX-REFINACION, así como la comercialización de aceites y lubricantes marca PEMEX. — 2. La Sociedad observara lo dispuesto en la ley Mexicana en Materia de Inversión Extranjera y la ley de la propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de derechos, así como políticas y lineamientos de operación en la Franquicia PEMEX, para los siguientes objetos:-Lavado y engrasado de toda clase de vehículos.-Compra venta de refacciones automotrices y sus accesorios, así como la instalación de taller especializado eléctrico mecánico automotriz.-Comercialización de toda clase de productos en su estado natural industrializados, así como la realización de todo acto mercantil, en el ramo de abarrotes.-La aceleración de todos los contratos y convenios necesarios que se deriven de la realización de lo anterior.-La adquisición y enajenación de equipó mecánico y eléctrico, bienes muebles e inmuebles que en alguna forma auxilien a la realización de los objetos anteriores, incluyendo su construcción y demás instalaciones que requiera la sociedad.-La organización o participación en el capital de toda clase de empresas o sociedades que tenga en relación con los fines de la sociedad y otorgar las garantías que fueren necesarias, y en general llevar a cabo todos los actos, operaciones mercantiles, financieras o industriales que se refieren directa o indirectamente a la conservación del objeto social.-La sociedad podrá así mismo, instalar parador turístico, implementando los servicios que le son afines tales como: hotel o motel, restaurante, tiendas de conveniencias, servicio de grúa, talleres se servicio mecánico, eléctrico, lavado y engrasado en general, así como la venta de toda clase de refacciones y accesorios.-En la sociedad no habrá participación extranjera, en caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, en caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciado se obliga a notificarlo por escrito a PEMEX-REFINACION dentro de los quince días naturales, siguientes a la realización de alguna de las circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX-REFINACION se reserva el derecho de aprobar la operación.— **TERCERO.**- El domicilio de la sociedad está en la ciudad de Monclova, Coahuila, pero podrá establecer sucursales o agencias y otras dependencias en otros lugares de la República Mexicana.—- **CUARTO.**- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de su constitución. — **QUINTO.**- Es una

Cotejado

sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con los artículos 2°, 6° de la ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directamente ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni sociedades con cláusula de admisión de extranjeros la inversión extranjeras no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutos, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna.--- No ha celebrado u otorgado antes de la fecha de solicitud de incorporación a la franquicia, ningún mandato o poder a favor de extranjeros(s), mediante en el cual se comprometa el patrimonio, los derechos y obligaciones relacionados con el contrato de franquicia PEMEX que suscriba.-**CAPITULO SEGUNDO.-CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**---- ARTICULO SEXTO.- El Capital Social será Variable con un Mínima de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), integrado por 100 acciones con un valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS) por cada una, siendo el 40% (CUARENTA POR CIENTO) apara el SEÑOR BRUNO NEIRA GONZALEZ; el 30% (TREINTA POR CIENTO) para el señor PABLO NEIRA VARA; y el 30% (TREINTA POR CIENTO) para el señor CARLOS NEIRA VARA, mismo que se aporta de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	TOTAL
BRUNO NEIRA GONZALEZ	40	$20,000.00
PABLO NEIRA VARA	30	$15,000.00
CARLOS NEIRA VARA	30	$15,000.00
TOTAL	100	$50,000.00

--- **ARTICULO SEPTIMO.-** El capital social podrá ser aumentado mediante aportaciones de los accionistas por suscripción de acciones que se mantengan en la tesorería de la sociedad o por medio de retiro parcial o total de dichas aportaciones hasta que el mínimo filo estipulado en la cláusula que antecede, sin que sea necesaria la reforma de escritura o sus estatutos mediante la única observancia del procedimiento establecido en estatutos o la ley cada aumento o reducción.---- **ARTICULO OCTAVO.-** Cualquier aumento o disminución del Capital Social, será resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas e inscrito en el Libro Especial de Registro de acciones que para tal efecto llevara la sociedad, en los términos del Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la ley general de sociedades mercantiles. Cada accionista tendrá derecho de suscribir el número de acciones que este en proporción con el número que tenga en el momento de la resolución. En caso de que cualquier accionista deje de ejercitar tal derecho el plazo de quince días establecidas en la ley, contados a partir de la fecha de acuerdo respectivo, cualquier accionista tendrá derecho a suscribirlas durante los diez días siguientes del vencimiento de dicho plazo y en el supuesto de que sean varios accionistas los que deseen suscribir estas acciones, o que no sean accionistas en esta época y que reúnan los requisitos que establece la cláusula tercera de estos Estatutos.---- **ARTICULO NOVENO.-**Las Asambleas de accionistas tendrán La facultad de acordar La reducción del Capital Social. Las acciones que vayan a ser amortizadas lo serán proporcionalmente con relación al porcentaje que determine la asamblea, las acciones serán reembolsadas a su valor nominal, el que será puesto a disposición de los correspondientes accionistas, en la Tesorería de la Sociedad o depositadas a su nombre en un Banco del domicilio de La misma.---- **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos que representen el Capital de la Sociedad, contendrán además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, los datos que se describen en el Articulo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de sociedades mercantiles, así como la trascripción íntegra de la cláusula segunda, decima segunda. décima tercera, decima cuarta, decima quinta, decima sexta, de estas estatuto, demás disposiciones Estatuarias, que de acuerdo con la ley deban insertarse y firmadas por el Administrador General único de la sociedad o en un caso por el presidente y el tesorero del consejo de administración de la sociedad, los títulos podrán presentar una o varias acciones y llevar cupones para el cobro de los dividendos. El organo de la administración aprobara las demás características de los títulos, así como de los cupones.---- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La sociedad llevara un libro de Registro de los Títulos y de los Accionistas el cual constará:---- **a).-** el Nombre, la Nacionalidad y el Domicilio de Accionista y la indicación el números y demás particulares.---- **b).-** la indicación de las exhibiciones que se efectúen.---- **c).-** Las transmisiones o afectaciones que se realicen.- --- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Sociedad únicamente considerara como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el Registro a que se refiere el Articulo anterior, La Sociedad únicamente inscribirá las transmisiones o afectaciones que se actúen de acuerdo con estos Estatutos, a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legitimo de los Títulos.---- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Solamente personas de Nacionalidad Mexicana con cláusula de sociedad, en la inteligencia de que el ingreso estará sujeto a la autorización del órgano de Administración.---- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La transmisión de las acciones respectivas del capital de esta sociedad, queda sujeta a la autorización del Órgano de Administración, la cual se otorgará conforme a las reglas que más adelante se establecen, en la inteligencia de que cualquier transmisión hecha sin reunir dichos requisitos, será nula y, por tanto, sociedad se negará a inscribirá en el libro de Registro de Acciones a que se refiere el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la ley General de Sociedades Mercantiles, para los fines de esta disposición se estará a las siguientes reglas.- --- **1.-** Si un Accionista o Tenedor Legitimo desea vender todas o parte de las acciones que le pertenecen en la Sociedad, notificara al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración en su caso, o al secretario por escrito de su deseo de vender o transferir por cualquier título legal de las acciones especificando el número de Acciones que desea transferir, el nombre, domicilio y nacionalidad de las personas a quien desea transferir y el precio y condiciones conforme a las cuales se propone llevar a cabo la referida operación. ---- **2.-** Tan pronto como el Presidente o el Secretario, del Consejo de Administración en su caso, perciba del accionista o tenedor legitimo la notificación a que se hace referencia en el párrafo 1 (uno) que antecede, el Órgano de Administración deberá dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la mencionada fecha de recepción, resolver respecto a la solicitud Formulada, adoptando la decisión que considere más conveniente a los intereses de la Sociedad. ---**3.-** Si el Órgano de Administración aprueba la transmisión de acciones a que se hace referencia en los dos puntos que anteceden, el Presidente o el Secretario del Consejo en su caso, notificara inmediatamente a la persona interesada, que el Órgano de Administración ha otorgado la autorización correspondiente para llevar a cabo la operación de transferencia propuesta. ---- **4.-** En el supuesto de que el Órgano de Administración no apruebe la solicitud de transferencia de acciones a que se hace referencia en los puntos que anteceden, el Presidente o el secretario del Consejo de Administración en su caso, notificara inmedintamente al Accionista o Tenedor Legitimo de que se habla, la decisión negativa de parte del Órgano de Administración y en ese caso, el mencionado accionista o tenedor legitimo podrá expresar retirar su proposición de llevar a cabo la transferencia de acciones citada dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación de la decisión negativa del Órgano de

Administración. Si el Accionista o Tenedor legítimo referido no retira expresamente su proporción de transferencia dentro del mencionado periodo de tiempo, Las aludidas acciones deberán ser ofrecidas en venta a los demás accionistas de acuerdo con las siguientes disposiciones: — A.) Si la transferencia propuesta por el Accionistas o Tenedor legítimo es por un medio legal distinto a la venta, la Administración en su caso, solicitara inmediatamente una valuación de las acciones objeto de dicha transferencia debiendo verificarse dicha valuación por una firma o Despacho de Contabilidad Independiente, quien determinara el valor justo de mercado de las referidas acciones, precio sobre el cual todos demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones.— B) Si la transferencia propuesta per el Accionista o Tenedor legítimo consiste en una operación de compra-venta de acciones, el precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones, será el precio propuesto por el Accionista o Tenedor Legítimo Vendedor.— C) El Presidente del Consejo de Administración en su caso, deberá con la mayor brevedad posible, notificar a los demás accionistas con respecto a la operación de compra-venta y el precio que haya sido determinado de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos A y B que anteceden, por medio de correo certificado con acuse de recibido o por cualquier otro medio fehaciente a su elección, debiendo en dicha notificación, advertir a los referidos Accionistas, que gozara de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de la citadas acciones, teniendo la obligación dichos accionistas de comunicarse de su decisión par escrito al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración según el caso, en la inteligencia de que la referida contestación se tendrá por hecha en tiempo, si fuere depositado en el correo certificado con acuse de recibo dentro del periodo de 60 (sesenta) días naturales antes expresados. — D) Posteriormente, deberá observarse lo siguiente: Si más de un accionista manifiesta su deseo de adquirir las acciones orecidas, dichas acciones deberán ser adquiridas por los referidos accionistas, en proporción al número de acciones de la sociedad, que cada quien de ellos ostente legítimamente en el monto de la oferta.-El precio de la compra de las referidas acciones, o certificados provisionales en su caso debidamente, endosados a la orden del adquiriente o deberán ser pagados de cualquier otra manera que haya sido convenida entre el Accionista o Tenedor Legítimo y el Accionista comprador o compradores.-Al concluirse el termino de 60 (sesenta) días naturales a que se hace referencia en el párrafo c) anterior y los demás accionistas no han expresado no notificarlo su deseo o intención de comprar las acciones como ha sido determinado anteriormente con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas, el accionista referente quedara en libertad de vender las acciones que no haya sido adquiridas por otros Accionistas a cualquier persona a un precio no inferior al que sirvió de base para la oferta a los demás accionistas de la sociedad, si la transferencia original propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo a efectuarse es por medio de compraventa, o por hacer o llevar a cabo la transferencia como originalmente fue propuesta por el Accionista o Tenedor Legitimo, si tal transferencia debía ser formalizada de una manera legal distinta a la compraventa. -5.- cualquier transferencia de acciones que hayan sido aprobadas por todos los Accionistas de la sociedad, no requerida el consentimiento previo del Órgano de Administración.-6.- las disposiciones del presente Cláusula sobre las restricciones de transferencia voluntaria, sino también para aquellas transferencias que resulten de la ejecución forzosa de convenios, contratos o cualquier otra clase de actos jurídicos o ejecuciones testamentarias, intestamentarias o cualquier transferencias voluntaria, que resulte de aplicación de la ley.-7.- para a debida protección de los accionistas, el presente Artículo deberá insertarse en el texto de los Títulos, Acciones o Certificados Provisionales.-**CLAUSULA ESPECIAL.**— En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciario y/o la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a PEMEX-REFINACION dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de las circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX-REFINACION se reserva el derecho de aprobar la operación.— **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El Accionista que sufra el robo, extravió, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, cubriendo su costo, podrá reivindicarlos o pedir su cancelación y en este último caso, su reposición o restitución, conforme a los Artículos del 42 (cuarenta y dos) al 68 (sesenta y ocho) de la ley general de títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos, acepta lo estipulado en este Clausula por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos, Para la debida protección de los Tenedores de los Títulos, se insertara intercalado este Articulo en Dichos documentos.— **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El retiro parcial o total de las aportaciones de cualquier accionista, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercito anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta del ejercicio siguiente, si se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social.— **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- A los Accionistas fundadores de la sociedad no se les corresponderá ni se reservara derecho o beneficio especial alguno.-**CAPITULO TERCERO.-ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**— **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- La suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, Las Asambleas podrán ser Extraordinarias u Ordinarias, las Asambleas celebradas para discutir y resolver cualquiera de los asuntos a que se refieren el Articulo 182 (ciento ochenta y dos) de la ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial será Extraordinarias. Todas las demás asambleas serán ordinarias. — **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Las Asambleas Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.— **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio Social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.— **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Órgano de Administración o por el comisario; sin embargo, los Accionistas que representen al menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, podrá solicitarse por escrito, en cualquier tiempo, en una asamblea general de accionistas para discutirlos asuntos especificados en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de las Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el comisario no hicieran la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de Distrito del domicilio de la sociedad, lo que hasta q petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. — **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, Lugar, Fecha y Hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en el mencionado orden del día, salvo los casos que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representado la totalidad de Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto.— Las convocatorias deberán publicarse en uno de los Diarios de Mayor Circulación en el domicilio de la Sociedad y en el Periódico Oficial del Estado, por lo menos con tres días de aceptación a la fecha fijada para la asamblea Ordinaria.— Anual, en su caso, la publicación deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los Accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de

Cotejado

tratar.---- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el movimiento de la votación.---- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- los Accionistas podan ser representados en las asambleas por un apoderado a quien se le otorgan las facultades necesarias para dicho propósito, ya sea en Escritura Pública o mediante simple carta poder, firmada ante testigos, sin perjuicio de que dicho mandino sea general o especial, Los representados legítimos, tutores, albacea, o sindicato no podrá recurrir a las asambleas en nombre de sus representados. No podrá ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. ---- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para concurrir a las asambleas de accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso en la secretaria de la sociedad. La constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya sido conferido poder depositante.---- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas serán presididas por el administrador General Único o en su defecto por cualquier persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas presentes- el presidente nombrara escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes forman la lista de asistencia y certifican la existencia del quórum legal o estatuto en su caso hecho lo anterior, el que preside declara instalada la Asamblea y procederá a tratar asuntos del día.---- ARTICULO SEPTIMO.- Para la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria será necesario que esté presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, y sus resoluciones se tomarán por el voto de los accionistas que representen en la Asamblea. En caso de Segunda convocatoria la asamblea Ordinaria de Accionistas se instalara legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representado.-Para las resoluciones se tomaran el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social pagado.---- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Para que una Asamblea General extraordinaria se considere reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social pagado y sus resoluciones se tomaran por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social pagado y en virtud de segunda convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, las resoluciones se tomaran por el voto favorables del número de acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento)de capital social pagado.---- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Si el día de la Asamblea no pudiere tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fuera convocada, podrá ser suspendida para proseguirse al día siguiente en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije y sin necesidad de nueva convocatoria.---- ARTICULO TRIGESIMO.- Una vez declarada instalada la Asamblea de Accionistas, no podrán designarla para evitar se aceleración de convocatoria. Los accionistas que se retiren, los que concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendieran por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. ---- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- De toda la asamblea se levantara un acta en el libro respectivo, que deberán contener la fecha de la celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueda hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignaran a la letra y los accionistas que concurran a una asamblea que se suspendieran por falta de tiempo, se entenderán que emiten sus voto en el sentido de la mayoria de los presentes. ---- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de las Asambleas Extraordinarias, será protocolizadas ante el Notario Público e inscritas en el Registro Público y del Comercio del domicilio social de la Sociedad. También se protocolizara ante el Notario Público las actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente. -CAPITULO CUARTO.-ADMINISTRACION.---- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Dirección y Administración de los asuntos sociales serán confiadas según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios Administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los Accionistas Minoritarios que representan al menos el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, conforme lo señalado en el Articulo 147 (ciento cuarenta y siete) de la ley General de Sociedades Mercantiles.---- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si la Asamblea asigno a más de dos administradores estos actuaran como consejo y serán respectivamente presidente, Secretario, Tesorero, del consejo de Administración y las personas que designen la asamblea o en su caso el propio Consejo.---- 1.- El presidente será el representante Legal de la Sociedad y a falta de designación expresa, será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del consejo de Administración y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:-a).- Presidir las Asambleas de Accionistas;.- b).- Presidir de cesiones del consejo de Administración;.-c).- Firmar las Actas correspondientes, tanto de las Asambleas como del Consejo de Administración;.- d).- Firmar los títulos, acciones o certificaciones provisionales representativos del capital social y firmar la demás documentación de la sociedad. ---- 2.- Al secretario del consejo de Administración le corresponde entre todas, las siguientes obligaciones:. - a).- Fungir como secretario de las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del consejo de Administración:.-b).- Firmar las Actas de las Asambleas de Acciones y de las Sesiones del consejo de Administración;.-c).- Llevar al día los Libros que conforme a la ley o estos Estatutos, deba llevar la Sociedad;.-d).- Cuidar de la correspondencia y archivo de la Sociedad;.- 3.- Al Tesorero del consejo de Administración, corresponden entre otras, las siguientes obligaciones:.-a).- Cuidar de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, Control, Registro, Archivo e Información que previene la ley;.- b).- Firmar la unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social;.- c).- Vigilar que la sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.---- Serán obligaciones de los vocales del consejo de Administración, auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.---- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La duración del cargo del consejo o de administrador Único de la Sociedad se puede revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos a salvo lo dispuesto por el articulo 194 (ciento noventa y cuatro) de la ley General de Sociedades Mercantiles.---- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebran en el domicilio de la sociedad, en las Sucursales o Agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que se determine el consejo de administrador, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando convoque el Presidente, El secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito en cualquier forma adecuada especificando la hora, y en el lugar de la reunión y el orden del Día. Los miembros de consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de los consejeros, para constituir quórum, será necesaria la concurrencia d la mayoría de los miembros de los consejeros presentes, dichos consejeros, podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum, de toda sección del consejo de administradores levantar un acta en el libro respectivo que contendrá las resoluciones tomadas y deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario o por los consejeros asistentes que quieren hacerlo.---- ARTICUILO TRIGESIMO SEPTIMO.- El administrador Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones:---- 1).- Representar a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley,

sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho), y sus correlativo los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, sus concordantes de los demás estados de la República Mexicana de las disposiciones de leyes y Ordenamientos Especiales ya sea de carácter Federal o local aplicables, estando facultando especialmente sin hacer limitación para: a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades Administrativas o judiciales de cualquier fuero o sean estas civiles, penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de orden Federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en el Extranjero, en juicio o fuera de él.-b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos;-c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario sensu.-d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales;-e).- Reconocer firmar, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria;.-f).- presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tecbarlos, y repreguntarlos;.-g).- Articular y absolver posiciones;.-h).- Transigir y comprometer en atributos;.-I).- Recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley;.-j).- Nombrar peritos;.-k).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago;.-l).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales, constituir en parte Civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda;.-2).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del código civil vigente en el Estado, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del código para el Distrito y Territorios Federales, sus concordantes de los demás códigos civiles vigentes en los demás ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL ARTICULO 10 de la ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultando en consecuencia, Para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, y autorizando por lo tanto pero sin que constituya limitación al mandatario a que se refiere el presente punto para: a).- Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes, Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo, y remuneración, dejando a salvo el derecho que corresponda a la Asamblea para la designación de Administradores secundarios y el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y actos de Dominio, así como sus facultades para revocarlos.- b).- Celebrar contratos Individuales o colectivos de trabajo.- c).- Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en General, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueran necesarios o convenientes para los fines de la sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos.- d).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad y con todas las facultades necesarias, entre, otras, las prescritas en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones I y VI, y 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los capitulos XXI (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce y demás disposiciones relativos a la Ley General del Trabajo, vigente en el país.- 3).- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna en los términos de párrafo tercero del Artículo 3008 (tres mil ocho), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.- - IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los Artículos 9no. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.- ARTICULOS TRIGESIMO OCTAVO.- El Director y los Gerentes que se nombre, tendrá las facultades que expresamente se les confiera y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio del derecho que corresponda a la Asamblea. El Director General y los Gerentes caucionarán su manejo mediante fianza y otra garantía que señale el Órgano que de los disigne.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los miembros del Consejo de Administración Único, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y el Director General y los Gerentes la que acuerde el Órgano que los designe.- - ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los Miembros del Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, garantizaran su manejo con la fianza de $50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) u otra garantía a satisfacción de la Sociedad por la cantidad que determine la Asamblea. Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único en su caso, el Director General y los Gerentes no podrán retirar su garantía, sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión.- CAPITULO QUINTO VIGENCIA DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designe a uno o varios Comisarios suplentes.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Comisario o Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlos.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía por valor de $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente Artículo.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- CAPITULO SEXTO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.- ARTICULOS CUADRAGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales comenzarán del Primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año a excepción del primer ejercicio de esta Sociedad, el cual comenzará a partir de la fecha de la firma de esa Escritura. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que ello constituya un supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego recabar la autorización y realizar los trámites correspondientes a dicho cambio ante las autoridades competentes.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará los Informes Financieros de acuerdo con los principios de Contabilidad generalmente aceptados, que comprenderán el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Variación en el Capital Contable y las Notas

Cotejado

del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los diecinueve días del mes de Junio del dos mil diecisiete, ante mí, Licenciado **JORGE CARLOS MATA LOPEZ**, Titular de la Notaria Publica número (21) Veintiuno del Distrito Notarial de Monclova, con domicilio en Calle Veracruz (1309) mil trescientos nueve Colonia Los Pinos de esta Ciudad de Monclova, Coahuila, en ejercicio en el expresado Distrito, **COMPARECE: El SR JAIME SANCHEZ MARTINEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada **"SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Y manifestó: Que ocurre ante el suscrito Notario Público a Protocolizar para elevar a Instrumento Público el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad de Monclova, Coahuila a las 12:00 (doce) horas del día 12 (doce) de Junio del (2017) dos mil diecisiete, YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: Que el SR. JAIME SANCHEZ MARTINEZ, me presenta original del acta de la asamblea que se menciona, documento , que regrese a su presentante y mandé al apéndice de mi protocolo copia certificada del mismo, de la cual por estimarlo conducente al acto, transcribo íntegramente lo siguiente:---**ACTA QUE SE PROTOCOLIZA** -- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE "SERVICIO NEIRA", S.A. DE C.V.------ En la Ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 12:00 horas del día 12 de Junio del 2017, reunidos los accionistas en el domicilio social de la Empresa "SERVICIO NEIRA", S.A DE C.V., No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a que fueron convocados, fungiendo como Presidente de la misma el señor CARLOS NEIRA VARA, como Secretario al señor BRUNO NEIRA GONZALEZ, así mismo el Presidente designo como escrutador al señor PABLO NEIRA VARA, quien llevó acabo el recuento de las acciones de cada uno de los accionistas de la empresa, mismo que está representado de la siguiente forma: -

ACCIONISTA	ACCIONES	TOTAL
SR. BRUNP NEIRA GONZALEZ	40	$20,000.00
SR. PABLO NEIRA VARA	30	$15,000.00
SR. CARLOS NEIRA VARA	30	$15,000.00
TOTAL	100	$50,000.00

-- En virtud a lo anterior y en base a la calificación rendida, el señor CARLOS NEIRA VARA, en su carácter de Presidente de la asamblea, comunico que estando presente el 100 (cien por ciento) del capital social de clara legalmente instalada la Asamblea, manifestando que todos los acuerdos que en ella se adopten tendrán validez legal, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- A continuación el Secretario de la Asamblea procedió a dar lectura a la siguiente:- ORDEN DEL DIA.-I.- Lista de Asistencia y declaración de Quórum legal.- II.- Propuesta discusión y en su caso aprobación para la modificación del objeto social principal de la Sociedad, y como consecuencia, se reforma el Artículo segundo se reforma el Artículo segundo punto uno y punto dos inciso h, de los estatutos sociales.- III.- Propuesta discusión y en su caso aprobación para la ratificación de nombramiento de Administrador Ùnico.- IV.- Propuesta discusión y en su caso aprobación para la Ratificación de nombramiento de Comisario de la Sociedad.- V.- Nombramiento del Delegado Especial para la protocolización de la presente Asamblea.- PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DE DIA.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUÓRUM LEGAL.- En el desahogo del punto número uno de la orden del día, ha quedado satisfecho, de acuerdo a lo establecido en párrafos que anteceden.- SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DE DIA MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD.- En el desahogo del punto número dos de la orden del día, el Presidente el señor CARLOS NEIRA VARA, manifiesta que la empresa Pemex Transformación Industrial S.A. ha solicitado modificaciones en forma general a los estatutos de las Sociedades expendedoras de combustibles, por lo que para estar dentro de los lineamientos establecidos, es necesario modificar exclusivamente el artículo segundo punto número uno y punto numero dos inciso "h" de los estatutos sociales, en el apartado de objeto social, para que de aquí en delante quede establecido de la siguiente manera, sin modificarse los que constan en el cuerpo de la escritura constitutiva:----""ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será: ------ 1.- El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex Transformación Industrial, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes.------- 2.- inciso h).- En la sociedad no habrá participación extranjera, en caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaría, el franquiciatario y/o sociedad se obliga a notificarlo por escrito a Pemex Transformación Industrial dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex Transformación Industrial se reserva el derecho de aprobar la operación.- Por lo que se somete a la aprobación de los asambleistas quienes aprueban unánimemente la modificación del objeto social principal de la sociedad.- En virtud de lo anterior se modifica el artículo segundo, punto uno y punta dos inciso "h" de los estatutos de la escritura constitutiva de la empresa "SERVICIO NEIRA", S. A. DE C. V.- TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- RATIFICACION DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO.- En desahogo del punto número tercero de la orden del día, los asambleistas por unanimidad de votos decide ratificar el nombramiento del Administrador Único, Puesto que ya viene desempeñado el señor CARLOS NEIRA VARA, Y quien acepta desempeñar tal cargo, y quien en el desempeño del mismo, gozara de todas las atribuciones y facultades que establece el artículo trigésimo séptimo de los Estatutos sociales de la Empresa.- CUARTO PUNTO DE. LA ORDEN DEL DIA.- RATIFICACION DE NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- En desahogo del punto número cuarto del orden del día, los asambleistas por unanimidad de votos deciden ratificar el nombramiento del Comisario de la Sociedad, puesto que ya viene desempeñando el señor JAIME SANCHEZ MARTINEZ, cargo que fue aceptado por lo que entra en funciones a partir de esta fecha.- QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL." En desahogo del punto número quinto del orden del día, acordaron los accionistas designar al señor JAIME SANCHEZ MARTINEZ, como Delegado Especial de la presente Asamblea para que acuda ante Notario Público y tramite la Protocolización de la misma.- No existiendo otro punto que tratar, el Presidente de la Asamblea suspendió la reunión por un breve lapso, a efecto de que el Secretario de la asamblea procediera a levantar la presente acta, y una vez reanudada la reunión, al encontrarse presentes los accionistas, se aprobó por unanimidad previa lectura, firmando la presente acta los que

Cotejado

intervinieron y quisieron hacerlo.- SR. BRUNO NEIRA GONZALEZ.- Secretario.- Firmado.- SR. CARLOS NEIRA VARA.- Administrador Único.- Firmado.- SR. PABLO NEIRA VARA.- Escrutador.- Firmado.- JAIME SANCHEZ MARTINEZ.- Delegado Especial.- Firmado.---C L A U S U L A S — PRIMERA.- el suscrito Notario Público hace constar que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la empresa "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- celebrada en esta Cuidad de Monclova, Coahuila, a las 12:00 horas del día 12 de Junio del 2017, queda formalizada legalmente y elevada a escritura pública.------ SEGUNDA.- A partir de la fecha de la Asamblea entraron en vigor los acuerdos que en la misma se señalan y que consisten en lo siguiente: ---- a).- Se modifica el objeto principal de la Sociedad y como consecuencia, reformar el Artículo segundo, punto número uno y punto número dos inciso "h" de los estatutos sociales, a quedar redactado de la siguiente manera: ---- ""ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será: ---1.- El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex Transformación Industrial, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes... "" ---- 2.- Inciso h).- En la sociedad no habrá participación extranjera, en caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o sociedad se obliga a notificarlo por escrito a Pemex Transformación Industrial dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex Transformación Industrial se reserva el derecho de aprobar la operación.--- b).- Se ratifican los Poderes y facultades que como Administrador Único le fueron concedidas al SR. CARLOS NEIRA VARA.— c).- Se ratifica el nombramiento del cargo de comisario que le fue concedido al SR. JAIME SANCHEZ MARTINEZ.— d).- Se nombra Delegado Especial al SR. JAIME SANCHEZ MARTINEZ.---- P E R S O N A L I D A D — EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA "SERVICIO NEIRA", S.A. DE C.V. Y PERSONALIDAD DEL SEÑOR JAIME SANCHEZ MARTINEZ, para acreditar el carácter con que comparece y las facultades de que se encuentra investido, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, así como la legal constitución y existencia de su Representada, exhibe, y el suscrito Notario doy fe tener a la vista: ------ a).- El primer Testimonio de la Escritura Pública número 138 de fecha 28 de Octubre del 2006, otorgada en la Ciudad de Frontera, Coahuila, ante la fe del Lic. José Antonio Juaristi Alemán Notario Público Número veintiséis, la cual contiene el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL DE "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el amparo del permiso número 3702,959, expediente 200637002689, folio AOOB1VQ7 de fecha 04 (cuatro) de Septiembre de 2006 (dos mil seis), expedido por la secretaria de relaciones exteriores, otorgada para el uso de los señores BRUNO NEIRA GONZALEZ, PABLO NEIRA VARA Y CARLOS NEIRA VARA, quedando inscrito en el folio mercantil electrónico No. 5246*3 el día 13 de Noviembre del 2006 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Monclova, Coahuila, de la cual copio en lo conducente:-"" ... En la Ciudad de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los (28) días del mes de (Octubre) del año (2006), ANTE MI LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS, en ejercicio en este Distrito Notarial de Monclova, con residencia en esta Ciudad, COMPARECEN: Los señores BRUNO NERIA GONZALEZ, PABLO NEIRA VARA Y CARLOS NEIRA VARA Y , DIJERON: Que mediante este Instrumento Publico han convenido en Constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "SERVICIO NEIRA S.A. DE C.V." de conformidad con lo marcado por los Artículos 1899 (mil ochocientos noventa y nueve), 1900 (mil novecientos), 1901 (mil novecientos uno), 1902 (mil novecientos dos), 1903 (mil novecientos tres), 3512 (tres mil quinientos doce) 3007 (tres mil siete) y 3008 (tres mil ocho) y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado y lo sujetan a los Artículos 1ro. (Primero), 2do. (Segundo), 5to. (Quinto), 89 (ochenta y nueve), 90 (noventa) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los presentes Estatutos a fin de que puedan funcionar legalmente para cuyos efectos otorgan las siguientes: ... "" ESTATUTOS.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominara "SERVICIO NEIRA S.A. DE C.V." Podrá usarse sus abreviaturas, "S.A. DE C.V.".- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será: 1.- El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX-REFINACION, así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX.- 2.- La Sociedad observara lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de derechos, así como Políticas y Lineamientos de Operación en la Franquicia PEMEX, para los siguientes objetos:- a).- Lavado y engrasado de toda clase de vehículos.- b).- Compra venta de refacciones automotrices y sus accesorios, así como la instalación de taller especializado eléctrico y mecánico automotriz.- c).- Comercialización de toda clase de productos en su estado natural industrializados, así como la realización de todo acto mercantil, en el ramo de abarrotes.. d).- La aceleración de todos los contratos y convenios necesarios que se deriven de la realización de lo anterior.- e).- La adquisición y enajenación de equipo mecánico y electrónico, bienes muebles e inmuebles que en alguna forma auxilien a la realización de los objetos anteriores, incluyendo su construcción y demás instalaciones que requiera la sociedad.- f).- La organización o participación en el capital de toda clase de empresas o sociedades que tengan relación con los fines de la sociedad y otorgar las garantías que fueren necesarias, y en general llevar a cabo todos los actos, operaciones mercantiles, financieras o industriales que se refieren directa o indirectamente a la conservación del objeto social.- g).- La sociedad podrá así mismo, instalar parador turístico, implementando los servicios que le son afines tales como: hotel o motel, restaurante, tiendas de conveniencias, servicio de grúa, talleres de servicio mecánico, eléctrico, lavado y engrasado en general, así como la venta de toda clase de refacciones y accesorios.- h).- En la sociedad no habrá participación extranjera, en caso de venta, cesión, o transmisión total o parcial de acciones, en caso de venta, cesión, o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, en franquiciatario se obliga a notificarlo por escrito a PEMEX-REFINACION dentro de los quince días naturales, siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX-REFINACION se reserva el derecho de aprobar la operación.- TERCERO.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Monclova, Coahuila, pero podrá establecer Sucursales o Agencias y otras Dependencias en otros lugares de la República Mexicana.- CUARTO.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años constados a partir de la fecha de su constitución- QUINTO.- Es una Sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con Clausula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2°, 6° de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con

cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la Sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna.- No ha celebrado u otorgado antes de la fecha de solicitud de incorporación a la franquicia, ningún mandato o poder a favor de extranjeros(s), mediante el cual se comprometa el patrimonio, los derechos y obligaciones relacionados con el Contrato de Franquicia PIZZA 67 que suscribirá.- **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social será Variable con un Mínimo de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** integrado por 100 acciones con valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una, siendo el **40%** (CUARENTA POR CIENTO) para el **SENOR BRUNO NEIRA GONZALEZ**; el **30%** (TREINTA POR CIENTO) pata el **SENOR PABLO NEIRA VARA**; Y el **30%** (TREINTA POR CIENTO) para el **SENOR CARLOS NEIRA VARA**, mismo que se aporta de la siguiente forma:——————

ACCIONISTA	ACCIONES	TOTAL
BRUNO NEIRA GONZALEZ	40	$20,000.00
PABLO NEIRA VARA	30	$15,000.00
CARLOS NEIRA VARA	30	$15,000.00
TOTAL	100	$50,000.00

CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas. Las Asambleas podrán ser Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas celebradas para discutir y resolver cualquier de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias... "" **ARTICULO VIGESIMO.-** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio Social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor... "" **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán validos si el Capital Social esta total mente representado en el momento de la votación... "" **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** Las Asambleas serán presididas por el administrador General Único o en su defecto por cualquier persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas presentes. El presidente nombrara escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formaran la lista de asistencia y certificaran la existencia del quórum legal o estatuto en su caso echo lo anterior, el que preside declarara instalada la Asamblea y procederá a tratar asuntos del día... "" **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Las Actas de las Asambleas Extraordinarias, será protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público y del Comercio del domicilio social de la Sociedad. También se protocolizara ante el Notario Público las Actas de las Asambleas Ordinaria cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente... "" **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El Administrador Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones: **I).-**Representar a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 3008 (tres mil ocho), y sus correlativos los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, sus concordantes de los demás estados de la Republica Mexicana de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales ya sea de carácter Federal o local que sean aplicables, estando facultando especialmente sin hacer limitación para:- a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la república Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el.- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario sensu.- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.- e).- Reconocer firmar, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria- f).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.- g).- Articular y absolver posiciones.-h).- Transigir y comprometer en árbitros- i).- Recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con cause o bajo protesta de Ley.- j).- Nombrar peritos.- k).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.- 1).- Formular y presentar denuncias, querellas 0 acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Publico en procesos penales, constituir en parte Civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.- 2).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL,** en los términos del párrafo Segundo de Articulo 3008 (tres mi ocho) del Código Civil vigente en el Estado, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código para el Distrito y Territorios Federales, sus concordantes de los demás códigos civiles vigentes en los demás ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL ARTICULO 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, y autorizando por lo tanto pero sin que constituya limitación alguna al mandatario a que se refiere el presente punto para:- a).- Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes, Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneración, dejando a salvo de derecho que corresponda a la Asamblea para la designación de Administradores secundarios y el otorgamiento de poderes Generales y Especiales para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y actos de Dominio, así como sus facultades para revocarlos.- b).- Celebrar contratos Individuales 0 colectivos de trabajo.- c).- convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en General, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueran necesarios o convenientes para los fines de la sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos. d).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad y con todas las facultades necesarias, entre, otras, las prescritas en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, Y 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a 10 aplicable con las normas de los capítulos XXI (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce y demás disposiciones relativos a la Ley General del Trabajo, vigente en el país.- 3).- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** sin limitación alguna en los términos de párrafo tercero del Articulo 3008 (tres mil ocho), del

Cotejado

Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. **IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los Artículos 9no. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de. Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. El Órgano de Administración podrá dele gar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS.-. PRIMERA.-** Los otorgantes de la presente Escritura, acuerdan que la Sociedad que constituyen sea regida por un **ADMINISTRADOR UNICO** recayendo dicho nombramiento en el señor **CARLOS NEIRA VARA**, quien gozara de los poderes y facultades que se mencionan en el artículo Trigésimo Séptimo de esta Escritura Constitutiva.- así mismo se designa **ACCIONISTAS** a los **SENORES BRUNO NEIRA GONZALEZ, PABLO NEIRA VARA Y CARLOS NEIRA VARA**, como COMISARIO de la sociedad al señor **C.P. JAIME SANCHEZ MARTINEZ...** "'—Expuesto lo anterior **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** -- **I.-** Que lo relacionado e inserto coincide exactamente con los originales de donde se tomó, y a los que me remito: -- **II.-** Que el compareciente me es personalmente conocido, tiene plena capacidad para contratar y obligarse, dado que nada me consta en contrario; y de que por sus---- - **GENERALES**— El señor **JAIME SANCHEZ MARTINEZ** quien se identifica con la credencial para votar con número 1048058191556, folio número 0000074268089, expedida por el Instituto Federal Electoral en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, y por sus generales manifiesta bajo protesta de decir verdad ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza donde nació el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio en Calle Ignacio Zaragoza Numero 592, Zona Centro de la Ciudad de San buenaventura, Coahuila, Profesionista, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población SAMJ471231HCLNRM02, con Registro Federal de Contribuyentes SAMJ471231NQ6, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo.- —— DOCUMENTOS DEL APENDICE—— El compareciente me exhibió los siguientes documentos que remito al apéndice de esta escritura: — **A).-** Copia de la Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "SERVICIO NEIRA", S.A. DE C.V.-——- **B).-** Copia de la Escritura Publica No. 138 de fecha 28 de Octubre del 2006, que contiene la constitución de la sociedad "SERVICIO NEIRA" S.A. DE C.V., pasada ante la fe del Lic. José Antonio Juaristi Alemán, Notario Público Número veintiséis. — **C).-** Copia de la Credencial de elector con fotografía del señor JAIME SANCHEZ MARTINEZ.—— **D).-** Copia certificada de la Cedula del Registro Federal de Contribuyentes del compareciente. --**CERTIFICACION NOTARIAL**—LICENCIADO JORGE CARLOS MATA LOPEZ, Notario Público Número veintiuno, DOY FE Y CERTIFICO.— **I.-** Que identifique convenientemente al compareciente y me consta que tiene capacidad para obligarse y contratar válidamente. —— **II.-** Que las transcripciones que aparecen en este instrumento encuerdan fielmente con sus originales que he tenido a la vista. — **III.-** Que leí la presente escritura al compareciente, quien manifestó su expresa conformidad y para constancia firma ante el suscrito Notario.- DOY FE.—OTORGANTE".- "SERVICIO NEIRA S.A DE C.V.".- **REPRESENTADA POR.- SR. JAIME SANCHEZ MARTINEZ.**-Firma Ilegible.- **Delegado Especial.- "PASO ANTE MI".- LIC. JORGE CARLOS MATA LOPEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 21.- DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.- RFC. MALJ630419JM7.-** Firma y sella de Autorizar del suscrito Notario. ——**AUTORIZACION DEFINITIVA**— De conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la Ley del Notariado vigente en el Estado, hoy que fue firmada y por no causar impuestos, ni ser necesario aguardar el cumplimiento de requisito alguno, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura.- Monclova, Coahuila, el día 19 de Junio del 2017.- DOY FE.- **Lic. JORGE CARLOS MATA LOPEZ, NOTARIO PUBLICO NO. 21, DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, MALJ630419JM7.-** Firmado y el sello de autorizar de la Notaria.— **ARTICULO 10 (DIEZ) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**—— **ARTICULO 10.-** La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastara con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, 0 en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. Párrafo adicionado DOF 11-06-1992 El notario hará constar que en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Párrafo adicionado DOF 11-06-1992 Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello."- —— **ARTICULO 3008 (TRES MIL OCHO) DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, ambos casi de Idéntica redacción: ——— —— **ARTICULO 3008.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ——— **ARTICULO 2554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y su concordante el Articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. **IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los Artículos 9no. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de. Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. El Organo de Administración podrá dele gar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para nue las ejerciten en los términos correspondientes.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS.-. PRIMERA.-** Los otorgantes de la presente Escritura, acuerdan que la Sociedad que constituyen sea regida por un **ADMINISTRADOR UNICO** recayendo dicho nombramiento en el señor **CARLOS NEIRA VARA**, quien gozara de los poderes y facultades que se mencionan en el artículo Trigésimo Séptimo de esta Escritura Constitutiva.- así mismo se designa **ACCIONISTAS** a los **SENORES BRUNO NEIRA GONZALEZ, PABLO NEIRA VARA Y CARLOS NEIRA VARA**, como **COMISARIO** de la sociedad al señor **C.P. JAIME SANCHEZ MARTINEZ.**.. "'—Expuesto lo anterior **YO, EL NOTARIO, DOY FE: – I.-** Que lo relacionado e inserto coincide exactamente con los originales de donde se tomó, y a los que me remito: – **II.-** Que el compareciente me es personalmente conocido, tiene plena capacidad para contratar y obligarse, dado que nada me consta en contrario; y de que por sus---- - **GENERALES**— El señor **JAIME SANCHEZ MARTINEZ** quien se identifica con la credencial para votar con número 1048058191556, folio número 0000074268089, expedida por el Instituto Federal Electoral en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, y por sus generales manifiesta bajo protesta de decir verdad ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza donde nació el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio en Calle Ignacio Zaragoza Numero 592, Zona Centro de la Ciudad de San buenaventura, Coahuila, Profesionista, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población SAMJ471231HCLNRM02, con Registro Federal de Contribuyentes SAMJ471231NQ6, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo.- —— DOCUMENTOS DEL APENDICE— El compareciente me exhibió los siguientes documentos que remito al apéndice de esta escritura: — A).- Copia de la Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "SERVICIO NEIRA", S.A. DE C.V.- —— B).- Copia de la Escritura Publica No. 138 de fecha 28 de Octubre del 2006, que contiene la constitución de la sociedad "SERVICIO NEIRA" S.A. DE C.V., pasada ante la fe del Lic. José Antonio Juaristi Alemán, Notario Público Número veintiséis. — C).- Copia de la Credencial de elector con fotografía del señor JAIME SANCHEZ MARTINEZ.---- D).- Copia certificada de la Cedula del Registro Federal de Contribuyentes del compareciente. **--CERTIFICACION NOTARIAL**—LICENCIADO JORGE CARLOS MATA LOPEZ, Notario Público Número veintiuno, DOY FE Y CERTIFICO.— I.- Que identifique convenientemente al compareciente y me consta que tiene capacidad para obligarse y contratar válidamente. — II.- Que las transcripciones que aparecen en este instrumento encuerdan fielmente con sus originales que he tenido a la vista. — III.- Que lei la presente escritura al compareciente, quien manifestó su expresa conformidad y para constancia firma ante el suscrito Notario.- DOY FE.—OTORGANTE".- "SERVICIO NEIRA S.A DE C.V.".- **REPRESENTADA POR.- SR. JAIME SANCHEZ MARTINEZ.-Firma Ilegible.- Delegado Especial.- "PASO ANTE Mi".- LIC. JORGE CARLOS MATA LOPEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 21.- DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.- RFC. MALJ630419JM7.-** Firma y sella de Autorizar del suscrito Notario. —**AUTORIZACION DEFINITIVA**— De conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la Ley del Notariado vigente en el Estado, hoy que fue firmada y por no causar impuestos, ni ser necesario aguardar el cumplimiento de requisito alguno, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura.- Monclova, Coahuila, el día 19 de Junio del 2017.- DOY FE.- **Lic. JORGE CARLOS MATA LOPEZ, NOTARIO PUBLICO NO. 21, DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, MALJ630419JM7.-** Firmado y el sello de autorizar de la Notaria.— **ARTICULO 10 (DIEZ) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.----- ARTICULO 10.-** La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastara con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, 0 en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. Párrafo adicionado DOF 11-06-1992 El notario hará constar que en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Párrafo adicionado DOF 11-06-1992 Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.". — **ARTICULO 3008 (TRES MIL OCHO) DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, ambos casi de idéntica redacción: ——— **ARTICULO 3008.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ——— **ARTICULO 2554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley. para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonies de los poderes que otorguen.--- ES EL PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL EL CUAL OBRA EN EL PROTOCOLO DEL ANO DOS MIL DIESICIETE, VA EN TOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SE EXPIDE PARA LOS USOS LEGALES DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARAIBLE "SERVICIO NEIRA" HOY DÍA (19) DIECINUEVE DE JUNIO DEL ANO (2017) DOS MIL DIECISIETE, DOY FE.—"PASO ANTE MI".- FIRMA.-LIC. JORGE CARLOS MATA LOPEZ.-NOTARIO PUBLICO NUMERO 21.-DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.-RFC. MALJ630419JM7.-".----------

---------- **GENERALES** ----------

Señor Jaime Sánchez Martínez. Delegado.- Manifestó ser, mexicano por nacimiento, mayor de edad, de ocupación contador público, on domicilio en Calle Ignacio Zaragoza número 592, de la Zona Centro, C.P.25500, en San Buenaventura, Coahuila; Con Registro Federal de Causantes: SAMJ471231NQ6, CURP: SAMJ471231HCLNRM02, quién se identifica con Credencial para votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral amparada con el numero 1048058191556.- ----------

CERTIFICACION NOTARIAL

Licenciada Arely idalia Guerra Serrano, Notario Público número cinco, DOY FE Y CERTIFICO.----------

I.- Que conozco personalmente al compareciente y me consta que tiene capacidad para obligarse y contratar válidamente sin que me conste nada en contrario. ----------

II.- De la verdad del acto.----------

III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y devuelvo a su representante.----------

IV.- De haber leído en alta voz personal e íntegramente, esta escritura al compareciente.----------

V.- De que le adverti el derecho que tiene el derecho de hacerlo por sí mismo.--

VI.- De que le explique su valor y consecuencias legales.----------

VII.- De que le explique al compareciente que tengo la obligación de inscribir el primer Testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de este municipio.----------

VIII.- De que se cumplieron todos los requisitos preceptuados por el artículo 32 inciso XXIII de la Ley del Notariado en vigor del Estado de Coahuila.---------

IX.- ---------- **AVISO DE PRIVACIDAD** ----------

— Para observar las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que, en su caso, apliquen a los Notarios Públicos, hago de su conocimiento el siguiente AVISO DE PRIVACIDAD:----------

— I.- Las personas que comparecen ante el Notario Público a otorgar, o a celebrar un acto, convenio, contrato o cualquier otro negocio jurídico, y las que participen como testigos, por disposición legal deberán proporcionar sus nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, los datos de su identificación, oficial con fotografía; y, en su caso, su condición migratoria.-- También, según el acto de que se trate, tienen el deber de proporcionar su correo electrónico, número telefónico, antecedentes de propiedad de bienes muebles e inmuebles, crédito, ingresos, número de cuentas bancarias, activos, pasivos, los datos personales de su cónyuge e hijos, de sus herederos, legatarios y beneficiarios; y nombres de los padres.-- En los negocios jurídicos en los que participen personas morales, deberán de proporcionar la denominación o razón social, el domicilio, el nombre de los socios, el monto del capital social, los nombres de los administradores, el Registro Federal de Contribuyentes; así como de los demás datos que el acto requiera.-- Además, están obligados legalmente a exhibir los documentos originales o en copia certificada, relativos al acto de que trate; así como los otros que se requieran de conformidad con las leyes aplicables al acto, convenio o contrato que se pretenda celebrar.----------

— II.- Los datos personales que recabamos son para satisfacer los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos; así como en los criterios jurisprudenciales y doctrinales para la existencia, validez y obligatoriedad de los actos que se celebren en la Notaría Pública; así como aquella información y documentación que una de las partes celebrantes exija de la otra.----------

Cotejado

---- III.- Por disposición legal el tratamiento de los datos personales que recabamos es el siguiente:- Se asientan en los documentos notariales que pueden ser las escrituras públicas que forman parte del protocolo, o actas fuera de protocolo.- El Protocolo de los notarios públicos está constituido por los siguientes elementos: las hojas sueltas en las cuales se asientan las escrituras; los libros formados con las hojas sueltas; el apéndice que se forma con copias de la documentación proporcionada relativa a cada una de las escrituras.-- De las escrituras públicas se expiden los testimonios que se entregan a las partes a que legalmente les correspondan; y, en su caso, copias certificadas a la otra parte; y, según se requiera legalmente, a los Registros Públicos de la Propiedad, y otras dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal.-- Por último periódicamente se envían todos los elementos que conforman el protocolo a la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza.-- Respecto a las actas fuera de protocolo el original se entrega al solicitante y, en su caso, otro tanto o una copia a la otra parte, la notaría pública conserva otra en su archivo; y, además, se envía una copia a la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza.----------
---- IV.- Por disposición legal una vez elaborados y firmados los documentos notariales no pueden modificarse los datos personales, ni restringirse la circulación que le atribuyen las leyes; porque, según el caso, se referirán a las partes de un contrato privado, social o administrativo; o bien serán necesarios para el desarrollo del acto de que se trate, o para proteger los intereses de las partes, o para cumplir con las obligaciones contraídas en dichos documentos. Notaría Publica Número 5 en Monclova, Coahuila, teléfono 01 866 635 84 98 y correo electrónico notScoahmex@hotmail.com.------- ----------

X.- El compareciente, quien manifestó su expresa conformidad con el contenido del mismo el cual ratifica en todas sus partes y para constancia firma al calce con su puño y letra además agrega su huella digital del pulgar de la mano derecha, ante la suscrita Notario.- DOY FE.----------

COMPARECIENTE Firma **Señor JAIME SANCHEZ MARTINEZ.-** Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **"SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Celebrada a las 11:00 (once) horas del día 15 (quince) de Marzo del 2018 (dos mil dieciocho).- **PASÓ ANTE MÍ: LIC. ARELY IDALIA GUERRA SERRANO NOTARIO PUBLICO NÚMERO 5 DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, COAHUILA RESIDENCIA EN MONCLOVA, COAHUILA. R.F.C. GUSA810510Q71.-** Firma y sello de Autorizar de la notario.- - - - - - - -

AUTORIZACION DEFINITIVA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA, **SE AUTORIZA DEFINITIVAMENTE EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO CON MI FIRMA Y SELLO ESTE INSTRUMENTO,** POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO, EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO.- **DOY FE.- PASÓ ANTE MÍ: LIC. ARELY IDALIA GUERRA SERRANO NOTARIO PUBLICO NÚMERO 5 DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, COAHUILA RESIDENCIA EN MONCLOVA, COAHUILA R.F.C. GUSA810510Q71.** Firma y sello de Autorizar de la notario.- - - - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO COPIADO DE SU ESCRITURA ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, CONSTA DE OCHO FOJAS UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS, EL CUAL SE EXPIDE PARA LOS USOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA; A LOS 24 (VEINTICUATRO) DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).- DOY FE.----------

PASÓ ANTE MÍ:

LIC. ARELY IDALIA GUERRA SERRANO NOTARIA PÚBLICA No. 5

LIC. ARELY IDALIA GUERRA SERRANO
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 5
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, COAHUILA
RESIDENCIA EN MONCLOVA, COAHUILA
R.F.C. GUSA810510Q71

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA SECRETARIA DE GOBIERNO OFICINA REGISTRAL DE

Registro Público de

RESIDENCIA EN MONCLOVA, COAHUILA
R.F.C. GUSA810510Q71

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monclova

Boleta ingreso inscripción

2019000162600035

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
5246	SERVICIOS NEIRA, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900016260	24/01/2019 02:54:47 T.CENTRO	ARELY GUERRA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
8	Escritura

Fedatario / Autoridad

Arely Idalia Guerra Serrano

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
5246	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	24/01/2019 02:54:47 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20618593	31/01/2019 03:31:57 T.CENTRO	$749.76

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20190131213246.381Z

AYbEpOHgwT98SQ0Ah8lGbt2FFRauSzz/ThOfFp1WejuYZvGlO4EORgGzrTFQ6kavyRTnu9ZgMCc8xpTN
Qafx0SlkHT1K3yaq0gKB5nowZBHL2Ko40nul4mj7NHLgp3f4k9+dQ/
Amar9bRYHv4wOQ9Wfow3QuT2tV9J4rAS/
Eq2u4cz1C9SCnkLAqCZGgF7Rg3uvtgS9tq7sXxVjJ3KxlzPGzlubvwCWOqk/
qecEmZXbRV2LbuDGA633OOr6QY2jGn/rLsLyAMnd00e9S17/2S/
yZlWtoioCgzCL8kZLygOpKoFSUflfQcLoDQ==

FIRMO

Responsable de oficina

KARLA JUARISTI ALEMAN
>22137018 wWlEAilah10WRLUWLMkHiljTfZ0=|
QMb8bkll0JOaNfxrX/
qtLuJpurlf21Bs3CISL3mZMc4XaXQM0gtkwzw1hrlHQl1uHligNFPderkAUZkKopiEXXRK14ku7uXRgMH2jDGJkWl00WPS
+PDxs5QJeyToYrbyatktoqzgnljdOrvSz45CMC
+YDpPdLW2NasLbUDTRYhFXXjwXgOm3UGKzr11bQsEtLvlZvhJXz35BOgnlxRlmiEqiPopsOXC2bGSlaDT6L

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monclova

Boleta ingreso inscripción

2019000162600035

Número Único de Documento

+9rMxDFzNim63E4UDSHdrCthWbKuwVOrvctAf4dziNGu//ZIND5xsLnSwQNXw2B8RkOfe2wMTK
+ZQoEGkXvW5yn92CQggLGrt0HAt3+j0Xgrw==

SE

Registro Público de Comercio

Monclova

Asamblea

2019000162600035

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

LIC. ARELY IDALIA GUERRA SERRANO NOTARIA PUBLICA No. 5 DISTRITO DE MONCLOVA ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Folio mercantil electrónico: 5246

Por instrumento No. 8

De fecha: 24/01/2019

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Arely Idalia Guerra Serrano **No.** 5

Estado: Coahuila de Zaragoza **Municipio:** Monclova

Consta que a solicitud de: JAIME SANCHEZ MARTINEZ

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: SERVICIOS NEIRA, S.A. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

[X] General [ ] Especial

En caso de asamblea general

[ ] Ordinaria [X] Extraordinaria

De fecha: 15/03/2018

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
CARLOS	NEIRA	VARA		ADMINISTRADOR UNICO	GOZARA DE TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA.

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

IV. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CESIÓN DE ACCIONES: DEL SEÑOR BRUNO NEIRA GONZÁLEZ A FAVOR DE SUS HIJOS SEÑORES CARLOS NEIRA VARA Y PABLO NEIRA VARA DE LA EMPRESA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-V.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PARTE DE LOS SOCIOS-ACCIONISTAS RELATIVO A LA SALIDA COMO SOCIO-ACCIONISTA DEL SEÑOR BRUNO NEIRA GONZÁLEZ DE LA EMPRESA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

VI.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PARTE DE LOS SOCIOS-ACCIONISTAS RELATIVO A LA ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LOS SEÑORES CARLOS NEIRA VARA Y PABLO NEIRA VARA.- DE ACUERDO AL ARTICULO 194 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Anotar el resumen de acuerdo(s)objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

EL SEÑOR BRUNO NEIRA GONZÁLEZ MANIFIESTA POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES QUE HA DECIDIDO RETIRARSE COMO SOCIO-ACCIONISTA DE LA EMPRESA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LOS ASAMBLEÍSTAS ACEPTAN LA DECISIÓN DE SU PADRE EL SEÑOR BRUNO NEIRA GONZÁLEZ.- CUARTO PUNTO.- EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- CESIÓN DE ACCIONES: EL SEÑOR BRUNO NEIRA GONZÁLEZ HA DECIDIDO CEDER SUS ACCIONES DE LA EMPRESA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE SUS HIJOS SEÑORES CARLOS NEIRA VARA 20 ACCIONES Y PABLO NEIRA VARA 20 ACCIONES POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.-QUINTO PUNTO.- EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO LA ORDEN DEL DÍA.- APRUEBAN Y ACEPTAN LOS SOCIOS-ACCIONISTAS LO RELATIVO A LA SALIDA COMO SOCIO-ACCIONISTA DE SU PADRE EL SEÑOR BRUNO NEIRA GONZÁLEZ DE LA EMPRESA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-AGRADECIENDO EL TRABAJO REALIZADO.-SEXTO PUNTO.- EN EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. EL SEÑOR CARLOS NEIRA VARA ACEPTA LA CESIÓN DE 20 ACCIONES DE LA EMPRESA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. EL SEÑOR PABLO NEIRA VARA ACEPTA LA CESIÓN DE 20 ACCIONES DE LA EMPRESA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: SEÑOR CARLOS NEIRA VARA 50 $25,000.00 SEÑOR PABLO NEIRA VARA 50 $25,000.00 TOTAL 100 $50,000.00

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

MEXICANO POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD, DE OCUPACIÓN CONTADOR PÚBLICO, ON DOMICILIO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 592, DE LA ZONA CENTRO, C.P.25500, EN SAN BUENAVENTURA, COAHUILA; CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: SAMJ471231NQ6, CURP: SAMJ471231HCLNRM02

Datos de inscripción

NCI

201900016260

Fecha inscripción

31/01/2019 03:32:47 T.CENTRO

Fecha ingreso

24/01/2019 02:54:47 T.CENTRO

Responsable de oficina

Karla Juaristi Aleman

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA REGISTRAL DE MONCLOVA, COAHUILA

...na Licenciada Arely Idalia Guerra Serrano, Titular ...taria Pública Número 5, en ejercicio en el Distrito ...de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, ... CERTIFICA: Que la presente copia fotostática ... de Diez foja (s) útil(es) que se identifica(n) ...llo y rúbrica, concuerda(n) fiel y exactamente ... documento original de donde fue tomado, mismo que ... vista y el que confronto y cotejo Monclova, Coahuila ... de febrero del año 2019.

LIC. ARELY IDALIA GUERRA SERRANO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 5

GUERRA SERRANO
NOTARIA PUBLICA No. 5
DISTRITO DE MONCLOVA
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Lic. José Antonio Juaristi Alemán

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS
25600 CD. FRONTERA, COAHUILA, MÉXICO
TEL. (866) 635 71 66

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN NOTARIA PUBLICA No. 26 DISTRITO DE MONCLOVA Estado de Coahuila de Zaragoza

COTEJADO

AL MARGEN

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (138) CIENTO TREINTA Y OCHO, QUE CONTIENE, CONSTITUCION DE SOCIEDAD, DENOMINADA "SERVICIO NEIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE CONSTITUYEN LOS SEÑORES BRUNO NEIRA GONZALEZ, PABLO NEIRA VARA Y CARLOS NEIRA VARA.

AL CENTRO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO

- - - En la Ciudad de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los (28) días del mes de (Octubre) del año (2006), **ANTE MI, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMAN, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS,** en ejercicio en éste Distrito Notarial de Monclova, con residencia en ésta Ciudad, **COMPARECEN:** Los señores **BRUNO NEIRA GONZALEZ, PABLO NEIRA VARA Y CARLOS NEIRA VARA,** y **DIJERON:** Que mediante este Instrumento Público han convenido en Constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **"SERVICIO NEIRA S. A DE C. V."** de conformidad con lo marcado por los Artículos 1899 (mil ochocientos noventa y nueve), 1900 (mil novecientos), 1901 (mil novecientos uno), 1902 (mil novecientos dos), 1903 (mil novecientos tres), 3512 (tres mil quinientos doce), 3007 (tres mil siete) y 3008 (tres mil ocho), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, y lo sujetan a los Artículos 1ro. (primero), 2do. (segundo), 5to. (quinto), 89 (ochenta y nueve), 90 (noventa), y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los presentes Estatutos a fin de que puedan funcionar legalmente para cuyos efectos otorgan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

--- I.- Declaran los comparecientes que para efectos de la presente Escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso para constituir la expresada Sociedad, cuyo permiso original agrego al Apéndice de mi Protocolo, con el número y referencia de esta escritura y transcribo como sigue:

--- **PERMISO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD.**- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO.- UN SELLO QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- AL MARGEN SUPERIOR DERECHO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO

3702,959, EXPEDIENTE 200637002689, FOLIO A00B1VQ7. En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JOSE VALDEZ SOTO, esta secretaria concede el permiso para construir una SA DE CV bajo la denominación: SERVICIO NEIRA SA DE CV.--- Este permiso quedara condicionada que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del articulo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjera.--- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.--- ALVARO OBREGON, D.F, a 04 de Septiembre de 2006.- EL COMISIONADO.- LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ MERTINEZ.- (una firma ilegible) y un sello de autorizar de la Secretaría de Relaciones Exteriores que a la letra dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DELEGACION ALVARO OBREGON".

- - - ACOMPAÑÁNDOSE AL PRESENTE INSTRUMENTO LA DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.-

--- II.- Acuerdan los comparecientes, que la Sociedad que constituyen por medio de este Instrumento, sea regida por los siguientes:

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS
25600 CD. FRONTERA, COAHUILA, MÉXICO
TEL. (866) 635 71 66

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN NOTARIA PUBLICA No. 26 DISTRITO DE MONCLOVA Estado de Coahuila de Zaragoza

COTEJADO

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

- - - **ARTICULO PRIMERO.**- La Sociedad se denominará **" SERVICIO NEIRA S.A. DE C. V."** Podrá usarse sus abreviaturas, **"S. A. DE C. V."**

- - - **ARTICULO SEGUNDO.**- El objeto de la sociedad será:

- - - **1.**- El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por PEMEX–REFINACION, así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX.

- - - **2.**- La Sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de derechos, así como Políticas y Lineamientos de Operación en la Franquicia PEMEX, para los siguientes objetos:

a).- Lavado y engrasado de toda clase de vehículos.

b).- Compra venta de refacciones automotrices y sus accesorios, así como la instalación de taller especializado eléctrico y mecánico automotriz.

c).- Comercialización de toda clase de productos en su estado natural industrializados, así como la realización de todo acto mercantil, en el ramo de abarrotes.

d).- La aceleración de todos los contratos y convenios necesarios que se deriven de la realización de lo anterior.

e).- La adquisición y enajenación de equipo mecánico y electrónico, bienes muebles e inmuebles que en alguna forma auxilien a la realización de los objetos anteriores, incluyendo su construcción y demás instalaciones que requiera la sociedad.

f).- La organización o participación en el capital de toda clase de empresas o sociedades que tengan relación con los fines de la sociedad y otorgar las garantías que fueren necesarias, y en general llevar a cabo todos los actos, operaciones mercantiles, financieras o industriales que se refieren directa o indirectamente a la conservación del objeto social.

g).- La sociedad podrá así mismo, instalar parador turístico, implementado los servicios que le son afines tales como: hotel o motel, restaurante, tiendas de

conveniencias, servicio de grúa, talleres de servicio mecánico, eléctrico, lavado y engrasado general, así como la venta de toda clase de refacciones y accesorios.

h).- En la sociedad no habrá participación extranjera, en caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, en caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaría, el franquiciatario se obliga a notificarlo por escrito a PEMEX–REFINACION dentro de los quince días naturales, siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX–REFINACION se reserva el derecho de aprobar la operación.

- - - **TERCERO.**- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Monclova, Coahuila, pero podrá establecer Sucursales o Agencias y otras Dependencias en otros lugares de la Republica Mexicana.

- - - **CUARTO.**- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de su constitución.

- - - **QUINTO.**- Es una Sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2°, 6° de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaría y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la Sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna.

- - - No ha celebrado u otorgado antes de la fecha de solicitud de incorporación a la franquicia, ningún mandato o poder a favor de extranjeros(s), mediante el cual se comprometa el patrimonio, los derechos y obligaciones relacionados con el Contrato de Franquicia PEMEX que suscribirá.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

- - - **ARTICULO SEXTO.**- El Capital Social será Variable con un Mínimo de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),**

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN NOTARIA PUBLICA No. 26 DISTRITO DE MONCLOVA Estado de Coahuila de Zaragoza

COTEJADO

integrado por 100 acciones con valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una, siendo el 40% (CUARENTA POR CIENTO) para el SEÑOR **BRUNO NEIRA GONZALEZ**; el 30% (TREINTA POR CIENTO) para el SEÑOR **PABLO NEIRA VARA**; y el 30% (TREINTA POR CIENTO) para el SEÑOR **CARLOS NEIRA VARA**, mismo que se aporta de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	TOTAL
BRUNO NEIRA GONZALEZ	40	$ 20,000.00
PABLO NEIRA VARA	30	15,000.00
CARLOS NEIRA VARA	30	$ 15,000.00
TOTAL	100	$ 50,000.00

- - - **ARTICULO SÉPTIMO.-** *El Capital Social podrá ser aumentado mediante aportaciones de los accionistas por suscripción de acciones que se mantengan en la Tesorería de la Sociedad o por medio de retiro parcial o total de dichas aportaciones hasta el mínimo filo estipulado en la cláusula que antecede, sin que sea necesaria la reforma de escritura o sus Estatutos mediante la única observancia del procedimiento establecido en estas estatutos mediante la única observancia del procedimiento establecido en estos Estatutos o el la Ley cada aumento o reducción*

- - - **ARTICULO OCTAVO.-** Cualquier aumento o disminución del Capital Social, será resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas e inscrito en el Libro Especial de Registro de acciones que para tal efecto llevara la Sociedad, en los términos del Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cada accionista tendrá derecho de suscribir el número de acciones que esté en proporción con el número que tenga al momento de la resolución. En caso de que cualquier accionista deje de ejercitar tal derecho el plazo de quince días establecidas en la Ley, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo, cualquier accionista tendrá el derecho de suscribirlas durante los diez días siguientes al vencimiento de dicho plazo y en el supuesto de que sean varios accionistas los que deseen suscribir estas acciones, o que no sean accionistas en esta época y que reúnan los requisitos que establece la cláusula tercera de estos Estatutos

- - - **ARTICULO NOVENO.**- Las Asambleas de accionistas tendrán la facultad de acordar la reducción del Capital Social. Las acciones que vayan a ser amortizadas lo serán proporcionalmente con relación al porcentaje que determine la asamblea, las acciones serán reembolsadas a su valor nominal, el que será puesto a disposición de los correspondientes accionistas, en la Tesorería de la Sociedad o depositados a su nombre en un Banco del domicilio de la misma.

- - - **ARTICULO DÉCIMO.**- Los títulos que representen el Capital de la Sociedad, contendrán además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, los datos que se describen en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la trascripción íntegra de la cláusula segunda, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, de estas Estatuto, demás disposiciones Estatutarias, que de acuerdo con la Ley deban insertarse y firmadas por el Administrador General único de la Sociedad o en su caso por el Presidente y el Tesorero del consejo de Administración de la sociedad, los títulos podrán presentar una o varias acciones y llevar cupones para el cobro de los dividendos. El Órgano de Administración aprobará las demás características de los Títulos, así como de los cupones.

- - - **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de los Títulos y de los Accionistas el cual constará:

--- **a).**- El Nombre, la Nacionalidad y el Domicilio del Accionista y la indicación el números y demás particularidades.

--- **b).**- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

--- **c).**- Las transmisiones o afectaciones que se realicen.

- - - **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La Sociedad únicamente considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el Registro a que se refiere el Artículo anterior. La Sociedad únicamente inscribirá las transmisiones o afectaciones que se efectúen de acuerdo con estos Estatutos, a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los Títulos.

- - - **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- Solamente personas de Nacionalidad Mexicana con cláusula de sociedad, en la inteligencia de que el ingreso estará sujeto a la autorización del órgano de Administración

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN NOTARIA PUBLICA No. 26 DISTRITO DE MONCLOVA Estado de Coahuila de Zaragoza

COTEJADO

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La transmisión de las acciones respectivas del Capital de esta Sociedad, queda sujeta a la autorización del Órgano de Administración, la cual se otorgará conforme a las reglas que más adelante se establecen, en la inteligencia de que cualquier transmisión hecha sin reunir dichos requisitos, será nula y, por tanto, la Sociedad se negará a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para los fines de esta disposición se estará a las siguientes reglas.

- - - **1.**- Si un Accionista o Tenedor Legítimo desea vender todas o parte de las acciones que le pertenecen en la Sociedad, notificará al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración en su caso, o al secretario por escrito de su deseo de vender o transferir por cualquier título legal dichas acciones, especificando el número de Acciones que desea transferir, el nombre, domicilio y nacionalidad de las personas a quien desea transferirlas y el precio y condiciones conforme a las cuales se propone llevar a cabo la referida operación.

- - - **2.**- Tan pronto como el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, perciba del accionista o tenedor legítimo la notificación a que se hace referencia en el párrafo 1 (uno) que antecede, el Órgano de Administración deberá dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la mencionada fecha de recepción, resolver respecto a la solicitud formulada, adoptando la decisión que considere más conveniente a los intereses de la Sociedad.

- - - **3.**- Si el Órgano de Administración aprueba la transmisión de acciones a que se hace referencia en los dos puntos que anteceden, el Presidente o el Secretario del Consejo en su caso, notificará inmediatamente a la persona interesada, que el Órgano de Administración ha otorgado la autorización correspondiente para llevar a cabo la operación de transferencia propuesta.

- - - **4.**- En el supuesto de que el Órgano de Administración no apruebe la solicitud de transferencia de acciones a que se hace referencia en los puntos que anteceden, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, notificará inmediatamente al Accionista o Tenedor Legítimo de que se habla, la decisión negativa de parte del Órgano de Administración y en ese caso, el mencionado

accionista o tenedor legítimo podrá expresar retirar su proposición de llevar a cabo la transferencia de acciones citada dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación de la decisión negativa del Órgano de Administración. Si el Accionista o Tenedor Legítimo referido no retira expresamente su proposición de transferencia dentro del mencionado período de tiempo, las aludidas acciones deberán ser ofrecidas en venta a los demás accionistas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- - - **A)** Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo es por un medio legal distinto a la venta, la Administración en su caso, solicitará inmediatamente una valuación de las acciones objeto de dicha transferencia debiendo verificarse dicha valuación por una firma o Despacho de Contaduría independiente, quien determinará el valor justo de mercado de las referidas acciones, precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones.

- - - **B)** Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo consiste en una operación de compra-venta de acciones, el precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones, será el precio propuesto por el Accionista o Tenedor Legítimo vendedor.

- - - **C)** El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, deberá con la mayor brevedad posible, notificar a los demás accionistas con respecto a la operación de compra-venta y el precio que haya sido determinado de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos A y B que anteceden, por medio de correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente a su elección, debiendo en dicha notificación, advertir a los referidos Accionistas, que gozará de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de la citada notificación, para decidir si adquieren o compran las citadas acciones, teniendo la obligación dichos Accionistas de comunicarse su decisión por escrito al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración según el caso, en la inteligencia de que la referida contestación se tendrá por hecha en tiempo, si fuere depositado en el correo certificado con acuse de recibo dentro del período de 60 (sesenta) días naturales antes expresados.

- - - **D)** Posteriormente, deberá observarse lo siguiente:

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN NOTARIA PUBLICA No. 26 DISTRITO DE MONCLOVA Estado de Coahuila de Zaragoza

COTEJADO

a) Si más de un accionista manifiesta su deseo de adquirir las acciones ofrecidas, dichas acciones deberán ser adquiridas por los referidos accionistas, en proporción al número de acciones en la Sociedad, que cada uno de ellos ostente legítimamente en el momento de la oferta.

b) El precio de compra de las referidas acciones, o certificados provisionales en su caso debidamente, endosados a la orden del adquirente o deberán ser pagados de cualquier otra manera que haya sido convenida entre el Accionista o Tenedor Legítimo y el Accionista comprador o compradores.

c) Al concluirse el término de 60 (sesenta) días naturales a que se hace referencia en el párrafo C) anterior y los demás accionistas no han expresado o notificado su deseo o intención de comprar las acciones como ha sido determinado anteriormente con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas, el accionista referente quedará en libertad de vender las acciones que no hayan sido adquiridas por otros Accionistas a cualquier persona a un precio no inferior al que sirvió de base para la oferta a los demás accionistas de la Sociedad, si la transferencia original propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo a efectuarse es por medio de compraventa, o por hacer o llevar a cabo la transferencia como originalmente fue propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo, si tal transferencia debía ser formalizada de una manera legal distinta a la compraventa.

5.- Cualquier transferencia de acciones que hayan sido aprobadas por todos los Accionistas de la Sociedad, no requerirá el consentimiento previo del Órgano de Administración.

6.- Las disposiciones del presente Cláusula sobre las restricciones de transferencia voluntaria, sino también para aquellas transferencias que resulten de la ejecución forzosa de convenios, contratos o cualquier otra clase de actos jurídicos o ejecuciones testamentarias, intestamentarias o cualquier transferencia voluntaria, que resulte de la aplicación de la Ley.

7.- Para la debida protección de los Accionistas, el presente Artículo deberá insertarse en el texto de los Títulos, Acciones o Certificados Provisionales.

CLAUSULA ESPECIAL

- - - En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o

la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a PEMEX-REFINACION dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de esta circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX-REFINACION se reserva el derecho de aprobar la operación.

- - - **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** El Accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, cubriendo su costo, podrá reivindicarlos o pedir su cancelación y en este último caso, su reposición o restitución, conforme a los Artículos del 42 (cuarenta y dos) al 68 (sesenta y ocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos, acepta lo estipulado en este Cláusula por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los Tenedores de los Títulos, se insertará intercalando este Artículo en dichos documentos.

- - - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** El retiro parcial o total de las aportaciones de cualquier accionista, deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social.

- - - **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** A los Accionistas fundadores de la Sociedad no les corresponderá ni se reservan derecho o beneficio especial alguno.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

- - - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas. Las Asambleas podrán ser Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas celebradas para discutir y resolver cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial será Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN NOTARIA PUBLICA NO. 26 DISTRITO DE MONCLOVA Estado de Coahuila de Zaragoza

COTEJADO

- - - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio Social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Órgano de Administración o por el Comisario; sin embargo, los Accionistas que representen al menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, podrá solicitarse por escrito, en cualquier tiempo, en una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieran la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, Lugar, Fecha y Hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en el mencionado orden del día, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto.

- - - Las convocatorias deberán publicarse en uno de los Diarios de Mayor Circulación en el domicilio de la Sociedad y en el Periódico Oficial del Estado, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria

- - - Anual, en su caso, la publicación deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los Accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por un apoderado a quien se le otorgan las facultades necesarias para dicho propósito, ya sea en Escritura Publica o mediante simple carta poder, firmada ante Testigos, sin perjuicio de que dicho mandato sea general o especial. Los representados Legítimos, tutores, albacea, o sindicato no podrán recurrir a las asambleas en nombre de sus representados. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la Sociedad.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para concurrir a las asambleas de accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso en la Secretaria de la Sociedad. La constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya sido conferido poder el depositante

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Las asambleas serán presididas por el administrador General Único o en su defecto por cualquier persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas presentes. El presidente nombrara escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formaran la lista de asistencia y certificaran la existencia del quórum legal o estatuto en su caso hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar asuntos del día.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria será necesario que este presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, y sus resoluciones se tomarán por el voto de los accionistas que representen en la Asamblea. En caso de segunda convocatoria la asamblea Ordinaria de Accionistas se instalara legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representado.

Para las resoluciones se tomaran el voto favorable del numero de acciones que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social pagado.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Para que una Asamblea General extraordinaria se considere reunida en virtud de primera convocatoria, será

LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN NOTARIA PUBLICA No. 26 DISTRITO DE MONCLOVA Estado de Coahuila de Zaragoza

COTEJADO

necesario que esté representado por lo menos el 75 % (setenta y cinco por ciento) del Capital Social pagado y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social pagado y en virtud de segunda convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, las resoluciones se tomaran por el voto favorable del numero de acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Si el día de la Asamblea no pudiere tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fuera convocada, podrá ser suspendida para proseguirse al día siguiente en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije y sin necesidad de nueva convocatoria.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO.**- Una vez declarada instalada la Asamblea de Accionistas, no podrán designarla para evitar su aceleración de convocatoria. Los accionistas que se retiren, los que concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- De toda la asamblea se levantara un acta en el libro respectivo, que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el numero de votos de que pueda hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignaran a la letra y los accionistas que concurran a una asamblea que se suspendieran por falta de tiempo, se entenderá que emiten sus voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las Actas de las Asambleas Extraordinarias, será protocolizadas ante Notario Publico e inscritas en el Registro Publico y del Comercio del domicilio social de la Sociedad. También se protocolizara ante el Notario Publico las actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- La Dirección y Administración de los asuntos sociales serán confiadas según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios Administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes,

dejando a salvo el derecho de los Accionistas Minoritarios que representen al menos el 25 % (veinticinco por ciento) del Capital Social, conforme lo señalado en el Artículo 147 (ciento cuarenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Si la Asamblea asigno a mas de dos administradores estos actuaran como consejo y serán respectivamente Presidente, Secretario, Tesorero, del consejo de Administración y las personas que designen la Asamblea o en su caso el propio Consejo.

- - - **1.**- El Presidente será el Representante Legal de la Sociedad y a falta de designación expresa, será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

a).- Presidir las Asambleas de Accionistas;

b).- Presidir las sesiones del Consejo de Administración;

c).- Firmar las Actas correspondientes, tanto de las Asambleas como del Consejo de Administración;

d).- Firmar los títulos, acciones o certificaciones provisionales representativos del Capital Social y firmar la demás documentación de la Sociedad.

- - - **2.**- Al Secretario del Consejo de Administración le corresponde entre otras, las siguientes obligaciones:

a).- Fungir como Secretario en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración;

b).- Firmar las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración;

c).- Llevar al día los Libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, deba llevar la Sociedad;

d).- Cuidar de la correspondencia y archivo de la Sociedad;

- - - **3.**- Al Tesorero del Consejo de Administración, corresponden entre otras, las siguientes obligaciones:

a).- Cuidar de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley;

b).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social;

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN NOTARIA PUBLICA No. 26 DISTRITO DE MONCLOVA Estado de Coahuila de Zaragoza

COTEJADO

c).- Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.

- - - Serán obligaciones de los vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- La duración del Cargo del Consejo o de Administrador Único de la Sociedad se puede revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos a salvo lo dispuesto por el Artículo 194 (ciento noventa y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las Sucursales o Agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo de administración, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando convoque el Presidente, El secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito en cualquier forma adecuada especificando la hora, y el lugar de la reunión y el Orden de Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de los Consejeros, Para constituir quórum, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros de los Consejeros presentes, dichos consejeros, podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum, de toda sección del consejo de administraciones levantará un acta en el libro respectivo que contendrá las resoluciones tomadas y deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario o por los consejeros asistentes que quieran hacerlo.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El Administrador Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones:

- - - **I).**- Representar a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 3008 (tres mil ocho), y sus correlativo los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, sus concordantes de los demás estados de la Republica Mexicana de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales ya sea de carácter Federal o

local que sean aplicables, estando facultando especialmente sin hacer limitación para:

a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la república Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él.

b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos;

c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario sensu.

d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales;

e).- Reconocer firmar, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria;

f).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos;

g).- Articular y absolver posiciones;

h).- Transigir y comprometer en árbitros;

i).- Recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley;

j).- Nombrar peritos;

k).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago;

l).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte Civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda;

2).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL, en los términos del párrafo Segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código para el Distrito y Territorios Federales, sus concordantes de los demás códigos civiles vigentes en los demás ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL ARTICULO 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia,

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN NOTARIA PUBLICA NO. 26 DISTRITO DE MONCLOVA Estado de Coahuila de Zaragoza

COTEJADO

para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, y autorizando por lo tanto pero sin que constituya limitación alguna al mandatario a que se refiere el presente punto para:

a).- Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes, Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo, y remuneración, dejando a salvo el derecho que corresponda a la Asamblea para la designación de Administradores secundarios y el otorgamiento de poderes Generales y Especiales para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y actos de Dominio, así como sus facultades para revocarlos.

b).- Celebrar contratos Individuales o colectivos de trabajo.

c).- convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en General, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueran necesarios o convenientes para los fines de la sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos.

d).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad y con todas las facultades necesarias, entre, otras, las prescritas en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, y 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos XXI (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Titulo Catorce y demás disposiciones relativos a la Ley General del Trabajo, vigente en el país.

3).- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna en los términos de párrafo tercero del Articulo 3008 (tres mil ocho), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y su concordante el Articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la Republica Mexicana.

--- **IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los Artículos 9no. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, autorizar personas que giren a

cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- El Director y los Gerentes que se nombre, tendrá las facultades que expresamente se les confiera y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio del derecho que corresponda a la Asamblea. El Director General y los Gerentes caucionarán su manejo mediante fianza y otra garantía que señale el Órgano que los designe.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y el Director General y los Gerentes la que acuerde el Órgano que los designe.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.**- Los Miembros del Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, garantizan su manejo con la fianza de $50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) u otra garantía a satisfacción de la Sociedad por la cantidad que determine la Asamblea. Los Miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único en su caso, el Director General y los Gerentes no podrán retirar su garantía, sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión.

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designe a uno o varios Comisarios suplentes.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- El Comisario o Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlos.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN NOTARIA PUBLICA No. 26 Estado de Coahuila de Zaragoza DISTRITO DE MONCLOVA

COTEJADO

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía por valor de $ 2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente Artículo.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Los ejercicios sociales comenzarán del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de cada año a excepción del primer ejercicio de esta Sociedad, el cual comenzará a partir de la fecha de la firma de esa Escritura. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que ello constituya un supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego recabar la autorización y realizar los trámites correspondientes a dicho cambio ante las autoridades competentes.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará los Informes Financieros de acuerdo con los principios de Contabilidad generalmente aceptados, que comprenderán el Balance General, Estado de Resultados, Estado e Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Variación en el Capital Contable y las Notas Aclaratorias a los mismos, así como Informe del Órgano de Administración sobre la marcha de la sociedad, de las principales políticas seguidas y en su caso sobre los principales proyectos existentes.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La presentación de la Información Financiera a que se alude en la disposición anterior, corresponderá al Órgano de Administración. Dicha información, junto con los documentos justificativos, será entregada al Comisario por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** El Comisario, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que reciba el Informe del Órgano de Administración y

la Información Financiera, rendirá un dictamen sobre dichos documentos con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.

- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.**- La información financiera, sus anexos y el Dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea para que se puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad.

- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.**- De las utilidades que se otorgan anualmente, una vez que se deduzcan las cantidades para pagar impuestos, amortizaciones, deprecaciones y gastos para la creación de la Asamblea de Liquidadores, se liquidará de acuerdo con las siguientes bases:

A).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores de los accionistas.

B).- Preparación del Balance de Liquidación e Inventarios.

C).- Cobro de crédito y pago de deudores

D).- Venta de Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de liquidación.

E).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que cada uno de ellos posea.

- - - **QUINCUAGESIMO SEGUNDO.**- Para todo lo no dispuesto en los presentes Estatutos se estará sujeto a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

- - - **PRIMERA.**- Los otorgantes de la presente Escritura, acuerdan que la Sociedad que constituyen sea regida por un **ADMINISTRADOR UNICO** recayendo dicho nombramiento en el señor **CARLOS NEIRA VARA**, quien gozará de los poderes y facultades que se mencionan en el Articulo Trigésimo Séptimo de esta Escritura Constitutiva.

- - - Así mismo se designa **ACCIONISTAS** a los **SEÑORES BRUNO NEIRA GONZALEZ, PABLO NEIRA VARA Y CARLOS NEIRA VARA,** como COMISARIO de la sociedad al señor **C. P. JAIME SANCHEZ MARTINEZ.**

G E N E R A L E S

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS
25600 CD. FRONTERA, COAHUILA, MÉXICO
TEL. (866) 635 71 66

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN NOTARIA PUBLICA No. 26 DISTRITO DE MONCLOVA Estado de Coahuila de Zaragoza

COTEJADO

- - - El señor **BRUNO NEIRA GONZALEZ,** quien por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de San Buenaventura, Coahuila, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes **NEGB-340424-7Q9,** identificándose con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral No. 035418945341, Folio 0272904 y Clave de Elector NRGNBR34042405H700, con domicilio en Boulevard Benito Juárez No. 403 de la Colonia Palma de Monclova, Coahuila, encontrándose de tránsito en esta Ciudad.

- - - El señor **PABLO NEIRA VARA,** quien por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Frontera, Coahuila, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes **NEVP-600930-9U7,** identificándose con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral No. 035518946124, Folio 02680224 y Clave de Elector NRVRPB60093005H300, con domicilio en Calle Morelia S/N de la Colonia Guadalupe de Monclova, Coahuila, encontrándose de tránsito en esta Ciudad.

- - - El señor **CARLOS NEIRA VARA,** quien por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Frontera, Coahuila, con registro de Federal de Contribuyentes **NEVC-620901-N32,** quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral No. 035418945342, Folio 02729126 y Clave de Elector NRVRCR62080105H500, con domicilio Boulevard Benito Juárez No. 405 de la Colonia Palma de Monclova, Coahuila, de tránsito en esta Ciudad.

C E R T I F I C A C I O N

- - - **YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:**

--- **I.**- De la verdad del acto;

--- **II.**- De que todo lo relacionado e inserto coincide fielmente con sus originales de donde se tomó, agregando al Apéndice los que lo ameritaron;

--- **III.**- De conocer a los comparecientes a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, pues nada me consta en contrario;

--- **IV.**- De que leí a los comparecientes esta Escritura habiéndose explicado su valor y efectos legales y conformes con la misma, la ratificaron en todas sus partes y para constancia firman al calce junto con el Suscrito Notario hoy día (28) del mes de (Octubre) del año (2006).- **DOY FE.**

SR. BRUNO NEIRA GONZALEZ.— (una firma ilegible).--- SR. PABLO NEIRA VARA.- (una firma ilegible).— SR. CARLOS NEIRA VARA.- (una firma ilegible).--- ANTE MI:- LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS, DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.- JUAA-781110-454.- (una firma ilegible) y sello de autorizar de la Notaría.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

De conformidad con lo establecido por los Artículo 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Coahuila y en virtud de haber cumplido lo ordenado en el Artículo 27, párrafo VIII del Código Fiscal de la Federación al presentarse en el Servicio de Administración Tributaria la Forma R-1, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente Instrumento en la Ciudad de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.- ANTE MI: LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMAN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO VEINTISEIS.- DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.- JUAA-781110-451.- (una firma ilegible) y sello de goma de autorizar de la Notaría.

ARTICULO 3007

--- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 3008. Cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial.

ARTICULO 3008

- - - En todos los poderes general para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.

--- En los poderes general para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.

--- En los poderes general, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Lic. José Antonio Juaristi Alemán

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS
25600 CD. FRONTERA, COAHUILA, MÉXICO
TEL. (866) 635 71 66

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN NOTARIA PUBLICA No. 26 DISTRITO DE MONCLOVA Estado de Coahuila de Zaragoza

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

COTEJADO

SACOSE EL PRIMER TESTIMONIO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO Y QUE VA EN QUINCE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y LO EXPIDO PARA LOS USOS LEGALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"SERVICIO NEIRA", S.A. DE C.V.** A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.- **DOY FE.**

A N T E M I:

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS
DEL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA
JUAA-781110-451

SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO
OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1803
PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 5246 * 3

Control Interno	Fecha de Prelación
1 * 13	/ NOVIEMBRE / 2006

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
SERVICIOS NEIRA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
5246	3	M4	*Constitución de sociedad*	15-11-2006	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: ece1b4ee483388ff314036261feb568ca35ac322

Derechos de Inscripción

Fecha 13 NOVIEMBRE 2006
Importe $114.00 Boleta de Pago No.: 176109281

LA SECRETARIA DE OFICINA **EL DIRECTOR REGISTRADOR**

P.A
LIC. LIZBETH VILLAREAL FLORES **LIC. SERGIO CARRILLO CAMPOS**

REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

LIC. OSCAR ALAN IBARRA CARRILLO